



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Agosto de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
-  AUTORIDADES FEDERALES
-  AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
109

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

■ AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EDICTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALESMESA, S.A. DE C.V., SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA- FG-018/2026.	4
---	---

EDICTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALESMESA, S.A. DE C.V., SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA- FG-021/2026.	5
---	---



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

■ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.	6-9
---	-----

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.	10-14
--	-------

■ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL NÚMERO DGCNL-DC-SEIN-020/2026.	15-16
--	-------

■ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S 261 “FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	17-39
--	-------

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL “NLÍNEA”.	40-94
---	-------



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DENOMINADA LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO ESTATAL DE SUSTENTABILIDAD (DIES).	95
--	----

▪ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AD-I 019/2026 EXPEDIENTE NÚMERO L-001/2026, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ACCIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.	96-109
--	--------



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP IRCNL-UAYF-004-2026.	110
---	-----

▪ **PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.**

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO PF-AS-LPN-11-2026.	111-112
--	---------

▪ **SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SIMEPRODE-GA-LPNP-16-2026.	113-114
--	---------



AUTORIDADES FEDERALES.

▪ **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 22/2026.	115
---	-----



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2026, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, N.L.	116-127
--	---------



EDICTO

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALESMESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DOMICILIO: DESCONOCIDO

Dentro del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa registrado con el número PRA-FG-018/2026 instruido por esta Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número ASEN.L.DI.IPRA.MU51.OBS94.020/2026 integrado en el referido expediente, por el cual se le atribuye la presunta comisión de actos de particulares vinculados con falta administrativa grave, actualizándose su presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, hago de su conocimiento que en fecha 12-doce de agosto de 2026-dos mil veintiséis, se emitió un acuerdo por el cual se ordenó notificar a la persona moral denominada Alesmesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de presunto responsable dentro del citado procedimiento, por medio de edicto que se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que comparezca de manera personal a la audiencia inicial, que tendrá verificativo el día 21-VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS 10:00-DIEZ HORAS, en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sito en calle Loma Larga No. 2550, de la colonia Obisado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para que manifieste lo que a su interés convenga de manera verbal o por escrito en torno a los hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias, quedando para tal efecto a disposición de la referida persona copia certificada de las documentales que sustentan los hechos que se le atribuyen, en las instalaciones que ocupa esta Autoridad Substanciadora en el citado domicilio; apercibido que de no comparecer sin justa causa a la audiencia inicial prevista en el expediente PRA-FG-018/2026, se tendrán por precluido su derecho a rendir su declaración y ofrecer pruebas ante esta Autoridad, y se remitirá los elementos que obran en el referido expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución. En el entendido de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los DIEZ días contados a partir del día siguiente al de la publicación que se realice de este edicto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el diverso artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. -----

Monterrey, Nuevo León, a 13 de agosto de 2026

ALLAN FERNANDO GARCÍA ZARAGOZA
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GDCT/SCTM





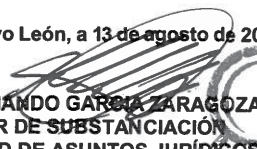
EDICTO

A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALESMESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: DESCONOCIDO

Dentro del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa registrado con el número PRA-FG-021/2026 instruido por esta Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número ASEN.LDI.PRA.MU51.OBS100.023/2026 integrado en el referido expediente, por el cual se le atribuye la presunta comisión de actos de particulares vinculados con falta administrativa grave, actualizándose su presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, hago de su conocimiento que en fecha 12-doce de agosto de 2026-dos mil veintiséis, se emitió un acuerdo por el cual se ordenó notificar a la persona moral denominada Alesmesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de presunto responsable dentro del citado procedimiento, por medio de edicto que se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que comparezca de manera personal a la audiencia inicial, que tendrá verificativo el día 21-VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS 11:00-ONCE HORAS, en el recinto oficial de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sito en calle Loma Larga No. 2550, de la colonia Obispaño, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para que manifieste lo que a su interés convenga de manera verbal o por escrito en torno a los hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias, quedando para tal efecto a disposición de la referida persona copia certificada de las documentales que sustentan los hechos que se le atribuyen, en las instalaciones que ocupa esta Autoridad Substanciadora en el citado domicilio; apercibido que de no comparecer sin justa causa a la audiencia inicial prevista en el expediente PRA-FG-021/2026, se tendrán por precluido su derecho a rendir su declaración y ofrecer pruebas ante esta Autoridad, y se remitirá los elementos que obran en el referido expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución. En el entendido de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los DIEZ días contados a partir del día siguiente al de la publicación que se realice de este edicto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el diverso artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. -----

Monterrey, Nuevo León, a 13 de agosto de 2026


ALLAN FERNANDO GARCÍA ZARAGOZA
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GDCT/SN





A efectos del cumplimiento del artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación a los gobiernos de las entidades federativas de publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, esta dirección de Contabilidad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en el artículo 12, fracción I, del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes acuerdos que fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 13 de agosto de 2026.

- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

ATENTAMENTE

DR. NOÉ EMMANUEL DEL REAL GARCÍA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO



Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública | www.nl.gob.mx/tesoreria

Escobedo No. 333 Sur, Piso 3, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León / Tel. 812020 1362

SeFiyteNL



DOF: 13/08/2026

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus facultades, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 29 de junio de 2026.

Que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual considera en su capítulo VII a los Estados e Informes Programáticos.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad "E", "Prestación de servicios públicos" coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad "E" se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía de sus derechos fundamentales. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad "X", "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción o la participación de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de estos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirán mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, adicionando en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, apartado IV. Estados e Informes Programáticos, la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL
Índice

...

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

...

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

...

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

...

IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS

FINALIDAD

...

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público						
Gasto por Categoría Programática						
Del XXXX al XXXX						
(Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
...						
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública						
...						
Desempeño de las Funciones de Gobierno						
...						
Funciones para la gobernanza institucional						
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria						
...						
Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones						
...						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Nombre del Ente Público (1)		
Gasto por Categoría Programática (2)		
Del XXXX al XXXX (3)		
(Cifras en Pesos) (4)		
Concepto (5)	Egresos	Subejercicio (11)



	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
Programas						
IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IB. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IC. Desempeño de las Funciones de Gobierno	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	...	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h)
...	...	...	...	...	...	...
h. Funciones para la gobernanza institucional	Pp X	Pp X	(8 = 6 + 7)	Pp X	Pp X	(11 = 8 + 9)
ID. Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
IE. Compromisos, cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
I. Total del Egreso	...	...	...	...	...	...

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

...

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.-** Rúbrica.



DOF: 13/08/2026

ACUERDO por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG).

Que resulta necesario reformar el MCCG para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y asegurar su alineación con los objetivos previstos en la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, para incorporar, como normativa supletoria las Normas de Información de Sostenibilidad; se incorpora en el apartado B) Ámbito de Aplicación del numeral I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, el tratamiento aplicable a los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se homologa la referencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como LGCG, y se modifican diversos párrafos del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental para precisar, actualizar y armonizar conceptos y contenido con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se modifica el numeral III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental para quedar únicamente enlistados; se modifica la denominación de los numerales V. Cualidades de la información financiera a producir y VI. "Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos" para quedar como "V. Características cualitativas de la información financiera a producir" y "VI De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"; y de este último, se modifican los incisos a) Información Contable, b) Información presupuestaria y c) Información programática, en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para lo cual se recorren los numerales y los párrafos correspondientes.

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por la Secretaría Técnica.

...

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la LGCG está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. La Secretaría Técnica del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría Técnica del CONAC será la encargada de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios.

En el marco de la LGCG, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.



Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la LGCG. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

...

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar a la Secretaría Técnica la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

...

MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCCG)

...	...
El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:	2
I. ...	
II. ...	
III. ...	
IV. ...	
V. Características Cualitativas de la información financiera a producir;	
VI. De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal;	
VII. ...	
I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
A) OBJETIVOS	
El MCCG tiene como propósitos:	3
a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normativa contable gubernamental;	
...	...
B) ÁMBITO DE APLICACIÓN	
a) Legal	
...	...
La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el SCG, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.	5
En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma.	6
b) Institucional	
...	...
El MCCG se sustenta en la LGCG, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.	10
En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la LGCG, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC.	11
La supletoriedad al MCCG y la normativa que de éste se derive, será:	12
a) La Normativa emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;	
b) Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), así como la demás normativa relativa a los informes relacionados con la sostenibilidad y el clima, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants);	



c) Las Normas de Información Financiera y las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF).	13
Los entes públicos deberán remitir a la Secretaría Técnica del CONAC, la propuesta de registro contable, así como los efectos que esta producirá en la información financiera, antes de su aplicación, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normativa correspondiente. La supletoriedad se podrá aplicar cuando no contravenga las disposiciones de la LGCG, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las disposiciones publicadas por el CONAC, y las demás de carácter presupuestario emitidas por las autoridades competentes. La aplicación de la normativa supletoria será responsabilidad del ente público.	14
Los entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que utilicen la normativa que en materia contable emitan dichas comisiones, siguen sujetos a las disposiciones previstas en la LGCG y a la normativa del CONAC.	14
II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
A) CONSIDERACIONES GENERALES	
...	15
...	...
En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:	19
a) ...	
b) El Comité Consultivo, quien propondrá a la Secretaría Técnica la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando además opinión sobre las mismas, entre otras;	
c) ...	
d) ...	
A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normativa y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.	20
B) OBJETIVOS DEL SCG	
...	...
C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG	
...	...
III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)	
Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.	23
A continuación, se enlistan los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, cuyo contenido íntegro, alcance y desarrollo se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:	24
1) Sustancia Económica	
2) Entes Públicos	
3) Existencia Permanente	
4) Revelación Suficiente	
5) Importancia Relativa	
6) Registro e Integración Presupuestaria	
7) Consolidación de la Información Financiera	
8) Devengo Contable	
9) Valuación	
10) Dualidad Económica	
11) Consistencia	
IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	
...	25
a) ...	
b) ...	
c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno de sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
d) ...	



e) ...	
V. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR	
...	26
La Contabilidad Gubernamental se puede entender como la técnica que sustenta un sistema de registro que procesa eventos presupuestarios, contables y económicos de los entes públicos. En tal sentido, los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, así como con las disposiciones legales, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, aportando certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.	27
...	
1) UTILIDAD	
Para que la información financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, considerando la jerarquía institucional de estos usuarios.	30
...	
e) Información suficiente	
La información financiera tendrá que presentar todos los elementos y aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.	43
Esta característica se refiere a la incorporación de información relevante en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública, cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.	44
...	
VI. DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL	
...	...
La generación de los estados y la información financiera es periódica, cuando se presenta de forma mensual, salvo que por su naturaleza se genere con otra periodicidad. Sin embargo, deberá publicarse de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la normativa aplicable para tal efecto.	59
a) Información contable	
A continuación, se enlistan los estados e información contable, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC:	60
a) Estado de Actividades; b) Estado de Situación Financiera; c) Estado de Variación en la Hacienda Pública; d) Estado de Cambios en la Situación Financiera; e) Estado de Flujos de Efectivo; f) Estado Analítico del Activo; g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; h) Informes sobre Pasivos Contingentes; i) Notas a los Estados Financieros.	
En algunos casos, las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, conforme a otros requerimientos específicos de información, presentan estados financieros contables adicionales a los que se encuentran obligados a elaborar conforme a la LGCG y la normativa emitida por el CONAC, y cuya importancia reside en presentar, entre otros, la posición financiera y el resultado de las operaciones en un periodo contable determinado.	61
b) Información presupuestaria	
A continuación, se enlistan los estados e información presupuestaria, cuya finalidad y formatos se encuentran previstos en el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC:	62
a) Estado Analítico de Ingresos; b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional; c) Endeudamiento Neto;	



d) Intereses de la Deuda;

Respecto del Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones presupuestarias, se indica que, a efecto de presentar la información agregada, los entes públicos deben informar sobre los ingresos y egresos presupuestarios para la determinación del balance presupuestario, del balance primario y del financiamiento neto. Para ello, se considera que el informe de los indicadores de Postura Fiscal que se presenta en la Cuenta Pública Anual contiene dicha información presupuestal resumida.

63

c) Información programática

- Gasto por categoría programática

Tiene como finalidad informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC.

64

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2027.

SEGUNDO. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 03 de agosto del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 29 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.**- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A fracción IV, 25 fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción I, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción III, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Cultura, **CONVOCA** a las personas físicas y morales a participar en la subasta publicada en el Periódico Oficial del Estado el día viernes **14 de agosto de 2026**, de conformidad con lo siguiente:

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGCNL-DC-SEIN-020/2026, suministro de mobiliario y equipo diverso para el Nuevo Centro Cultural Libertad en Monterrey, Nuevo León, solicitado por la Secretaría de Cultura.	Inicio: 18/08/2026 a las 08:00 Hrs. Cierre: 18/08/2026 a las 13:00 Hrs.	20/08/2026 a las 17:00 Hrs.	21/08/2026 a las 11:00 hrs.	21/08//2026 a las 16:00 hrs.	Inicio: 24/08/2026 a las 08:00 hrs. Cierre: 24/08/2026 a las 13:00 hrs.	24/08/2026 a las 16:00 hrs.
DESCRIPCIÓN BREVE DEL SUMINISTRO						
Partida	Unidad de medida	Descripción		Precio unitario de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta	
1	Lote	Suministro de mobiliario y equipo para el Nuevo Centro Cultural Libertad en Monterrey, según ficha técnica.		\$2,851,724.13	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)	
2	Lote	Suministro e instalación de mobiliario sobre diseño para el Centro Cultural Parque Libertad en Monterrey, Nuevo León, según ficha técnica		\$3,262,931.03	\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)	



Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

Secretaría de Administración NL administracionnl Secretaría Administración NL





ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

EL GOBIERNO DEL

NUEVO

NUEVO LEÓN

Información General.

- Las bases tienen un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Deberán realizar el pago de inscripción correspondiente, darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (<http://subasta.nl.gob.mx>) antes de las **17:00 hrs.** del día que se estableció como fecha límite de inscripción de las subastas de referencia. **De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA.**
- Los eventos de Apertura Técnica y Fallo Técnico se llevarán a cabo de forma presencial en la Sala de Juntas ubicada en la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur, piso 4, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Cp. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Subasta de referencia, las cuales se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://subasta.nl.gob.mx/monitoreosubastas.asp>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de las presentes subastas, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, agosto del 2026.

ATENTAMENTE. -

DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALEJANDRO LOZANO CRUZ.

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración

Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622



Secretaría de Administración NL



@administracionnl



Secretaría Administración NL



C. BETSABE ROCHA NIETO, SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 apartado B fracción I y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 102 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio Fiscal 2025, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 2-2026 "Reconducción. Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2025", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 1 de enero de 2026; 2 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León 1, 5, 10 y 11 fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 2, 3, 4 y 8 del Manual para la Elaboración de las Reglas de Operación y Lineamientos Operativos de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 30, segundo y séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que el Estado *"deberá tener una política estatal para el desarrollo económico sustentable, basado en la competitividad, que permita la creación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza..."* y que *"deberá alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico de la entidad, promoviendo la competitividad y productividad."*

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 15 de la Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, las dependencias deben aplicar los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, optimización, racionalización, disciplina y efficientización de los recursos.

TERCERO. Con fundamento en el 102 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio Fiscal 2025, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 2-2026 "Reconducción. Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2025", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 1 de enero de 2026 los programas presupuestarios de las dependencias deberán estar registrados y validados conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con el Anexo C.3, inciso C.3.1 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio Fiscal 2025, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 2-2026 "Reconducción. Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2025", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 1 de enero





de 2026, la Secretaría de Economía cuenta con el programa presupuestario S 261 “FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS”

CUARTO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, la Secretaría promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos (CLUSTERS).

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo por el que se emite el Manual para la Elaboración de las Reglas de Operación y Lineamientos Operativos de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de octubre de 2025, los programas estatales que otorguen un subsidio o apoyo, económico o en especie deberán contar con Lineamientos Operativos y que estén publicadas en el Periódico Oficial.

SEXTO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de su Eje 2: Generación De Riqueza Sostenible, establece como objetivo impulsar la generación de riqueza sostenible para promover ciudades y regiones más prósperas y competitivas. En ese sentido, dentro de sus proyectos estratégicos se encuentra el 2.9 “Competitividad e innovación” y el 2.10 “Productividad y sostenibilidad de las MIPyMES”, los cuales tienen como objetivo general la generación de riqueza por medio de la innovación e impulso a los sectores estratégicos y de la promoción a la competitividad, rentabilidad y sostenibilidad de las MIPyMES.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S 261 “FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÍNDICE

Contenido

1. DEFINICIONES Y SIGLAS.....	4
2. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES.	5
3. OBJETIVOS	7
3.1. Objetivo General	7

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL @Economia_NL @economia_nl



3.2. Objetivos Específicos.....	7
4. LINEAMIENTOS GENERALES	7
4.1. Cobertura.....	7
4.2. Población objetivo.....	7
4.3. Características de los apoyos.....	7
4.3.1. Tipos	8
4.3.2. Montos.....	8
4.3.3. Frecuencia y temporalidad.....	8
4.4. Beneficiarios.....	8
4.4.1. Criterios de Selección.....	8
4.4.2. Condiciones, requisitos y restricciones.....	9
4.4.3. Transparencia (métodos y procesos).....	14
4.4.4. Derechos y obligaciones.....	15
4.4.5. Causas de incumplimiento.....	16
5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	16
5.1. Coordinación Institucional	16
5.2. Instancia Ejecutora.....	17
5.3. Instancia Normativa	17
5.4. Instancia de Control y Vigilancia	17
6. MECANISMOS DE OPERACIÓN.....	17
6.1. Difusión y Promoción.....	17
6.2. Participación social.....	18
6.3. Acta de Entrega-Recepción.....	18
6.4. Operación y Mantenimiento.....	18
7. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTARIA.....	18
7.1. Avances físico-financieros.....	18
7.2. Cierre de ejercicio.....	18
8. EVALUACIONES.....	19
8.1. Internas.....	19





8.2. Externas.....	19
9. INDICADORES DE RESULTADOS.....	19
10. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIA.....	20
11. QUEJAS Y DENUNCIAS.....	20
12. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.....	20
13. ANEXOS.....	21

1. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Apoyos: Recursos públicos catalogados como subsidios y/o servicios otorgados a los beneficiarios con base en las presentes Reglas de Operación.

Beneficiario: Persona moral que recibe los apoyos que se otorgan en las presentes Reglas de Operación.

Clúster: Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría.

Convenio de ejecución: Instrumento jurídico suscrito entre la Secretaría y el beneficiario con el fin de asentar las bases para la correcta ejecución y operación de los apoyos contemplados en las presentes Reglas de Operación.

Convocatoria: Documento derivado de las presentes Reglas de Operación, publicado en la página oficial de la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León y en diversos medios de comunicación mediante el cual se invita a participar la población objetivo para ser acreedora de los apoyos que se otorgan en las presentes Reglas de Operación.

MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas morales con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, que se clasifiquen de conformidad con la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Programa: Programa Presupuestario S 261 "Fortalecimiento de Sectores Estratégicos y Cadenas Productivas"

Secretaría: Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Solicitante: Persona moral que forma parte de la población objetivo y que está en búsqueda del acceso y beneficio de los apoyos que otorga el Programa.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274



Economía, NL



@Economía_NL



@economia_nl





2. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES.

La Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es la dependencia encargada de establecer e instrumentar políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico, energético, de comercio exterior y de economía digital en el Estado, impulsando la competitividad, la atracción de inversiones productivas y el fortalecimiento del ecosistema industrial de Nuevo León.

Las MIPYMES representan el 99.3% de las unidades económicas del Estado y generan más del 55% del empleo formal, desempeñando un papel fundamental en el desarrollo regional, la integración de cadenas productivas y la competitividad industrial de Nuevo León.

Durante los últimos años, Nuevo León se ha consolidado como uno de los principales polos industriales y logísticos de México derivado de los procesos de relocalización de cadenas productivas (nearshoring), así como por su cercanía estratégica con los Estados Unidos y su capacidad manufacturera instalada. Sin embargo, el contexto económico internacional de 2025 y 2026, particularmente el incremento de medidas arancelarias, restricciones comerciales y políticas de fortalecimiento industrial implementadas por los principales socios comerciales de México, ha generado nuevos retos para las cadenas de suministro regionales, incrementando los costos de importación, la incertidumbre comercial y la presión sobre la competitividad de las empresas locales.

Ante este escenario, resulta prioritario fortalecer las capacidades productivas, tecnológicas y de integración de las empresas establecidas en Nuevo León, particularmente de las MIPYMES proveedoras de sectores estratégicos, a efecto de reducir vulnerabilidades externas, incrementar el contenido regional y consolidar cadenas de suministro más resilientes, eficientes y competitivas.

En este contexto, los Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS) adquieren un papel fundamental como mecanismos de articulación entre gobierno, industria y academia, permitiendo coordinar esfuerzos para desarrollar proveedores locales, impulsar procesos de innovación, promover la transferencia tecnológica y fortalecer la especialización del capital humano en sectores estratégicos para el Estado.

El presente Programa tiene como finalidad fortalecer los sectores estratégicos del Estado mediante proyectos impulsados por los propios agrupamientos empresariales, en coordinación con la academia, orientados al desarrollo de proveedores, innovación, transferencia tecnológica, formación de capital humano especializado, inteligencia artificial, innovación y fortalecimiento de capacidades de las empresas de Nuevo León. Asimismo,

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL @Economia_NL @economia_nl

5





el enfoque de innovación deberá constituir un eje transversal y prioritario en el desarrollo e implementación de todos los proyectos apoyados por el Programa.

En atención al contexto económico actual y a los retos derivados de la dinámica comercial internacional, resulta necesario impulsar medidas preventivas y de fortalecimiento industrial que permitan incrementar la resiliencia y competitividad de los sectores estratégicos del Estado. En ese sentido, el fortalecimiento de los CLUSTERS permitirá desarrollar proyectos colaborativos enfocados en mejorar la integración regional, diversificar cadenas de suministro, elevar capacidades tecnológicas.

De conformidad con los artículos 45 y 49 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, la Secretaría promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos como plataformas de coordinación para diseñar e implementar estrategias que impulsen el crecimiento económico, la innovación, la formación de talento especializado y el fortalecimiento de redes de proveeduría local.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, los Agrupamientos Empresariales Estratégicos tienen los siguientes objetivos:

- I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;*
- II. Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;*
- III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;*
- IV. Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;*
- V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector;*
- VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;*
- VII. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas; y*
- VIII. Promover, en coordinación con el Consejo a nivel nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados."*

En ese orden de ideas, y atendiendo a los objetivos establecidos en el Eje 2 "Generación de Riqueza Sostenible" del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, particularmente en materia de competitividad, innovación, productividad y sostenibilidad de las MIPYMES, las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para la ejecución, funcionamiento y evaluación del Programa.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14 Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León, | Tel. 81 2033 3274

f Economía.NL

✉ @Economia_NL

📷 @economia_nl





3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General.

El Programa tiene por objeto otorgar apoyos económicos destinados al desarrollo e implementación de proyectos de modelos colaborativos entre los sectores gobierno, industria y academia, orientados al fortalecimiento de los sectores estratégicos del Estado, así como promover la creación, consolidación y fortalecimiento de Agrupamientos Empresariales Estratégicos (CLUSTERS) que coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 49 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

3.2. Objetivos Específicos.

El Programa tiene como objetivo específico que la Secretaría, a través de las instancias correspondientes, otorgue recursos económicos a favor de los sectores reconocidos por el Estado como Agrupamiento Empresarial Estratégico o Clusters, para fortalecer el desarrollo de industrias específicas bajo un proyecto de modelo colaborativo entre los actores del sector gobierno, industria y academia.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. Cobertura

Las presentes Reglas de Operación tendrán una cobertura para todos los municipios del estado de Nuevo León.

4.2. Población objetivo.

El Programa está enfocado a los Agrupamientos Empresariales Estratégicos o Clusters que se encuentren constituidos formalmente como asociaciones civiles en el estado de Nuevo León, reconocidos como parte de un sector estratégico por la Secretaría o el Consejo de Desarrollo Económico, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales que presenten un proyecto de modelo colaborativo entre los actores del sector gobierno, industria y academia y que cumplan con los objetivos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

4.3. Características de los apoyos.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía_NL x @Economía_NL i @economia_nl





4.3.1. Tipos

El Programa contempla apoyos de carácter monetario consistente en la entrega de recursos económicos estatales, mediante transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

4.3.2. Montos

El monto de los apoyos de carácter monetario que, en su caso, se otorguen a los beneficiarios será determinado por la Secretaría conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa, así como a la evaluación técnica, viabilidad y alcance de los proyectos presentados. En ningún caso el apoyo podrá exceder de **\$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** por beneficiario o proyecto.

4.3.3. Frecuencia y temporalidad.

La Secretaría gestionará con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León para que conforme a la normatividad aplicable se procure entregar los apoyos contemplados en las presentes Reglas de Operación dentro del ejercicio fiscal aplicable. En caso de existir demora en la entrega de los apoyos, la Secretaría se lo comunicará a los beneficiarios.

Se considerará como propuesta válida cualquier solicitud que haya sido debidamente completada y enviada a través del formulario durante el periodo de vigencia de la Convocatoria, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos, y adjunte la documentación correspondiente en formato electrónico.

4.4. Beneficiarios.

4.4.1. Criterios de Selección.

Para obtener la condición de beneficiario, la población objetivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un Agrupamiento Empresarial Estratégico que se encuentre establecido en el estado de Nuevo León y que esté reconocido como parte de un sector estratégico por la Secretaría o el Consejo de Desarrollo Económico conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.
- Cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

economia_ni@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Ccl. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274



Economia_NL



@Economia_NL



@economia_ni



- Contar con al menos 10 empresas activas dentro de su agrupamiento empresarial.
- Acreditar una aportación privada (ingresos) de \$1,500,000.00 (**un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional**), misma que deberá ser en aportación líquida y deberá acreditarse durante el ejercicio fiscal en curso.
- Estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- Contar con un proyecto que cumpla con los objetivos específicos de las presentes Reglas de Operación.

4.4.2. Condiciones, requisitos y restricciones.

La Secretaría emitirá una Convocatoria en la cual se invitará a la población objetivo para participar y solicitar los beneficios otorgados por el Programa.

La Convocatoria deberá señalar el tiempo, modo y lugar para presentar las solicitudes correspondientes. Dichas solicitudes serán analizadas por la Secretaría, a través de Dirección de Clusters, a fin de cerciorarse que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria respectiva.

La Secretaría, por conducto de sus áreas administrativas, podrá requerir a los solicitantes cualquier información faltante o adicional que sea necesaria para acreditar los requisitos establecidos.

A) Requisitos de las solicitudes:

Los solicitantes deberán enviar su solicitud al correo electrónico: clusters@nuevoleon.gob.mx. Deberán proporcionar toda la información requerida y anexar la documentación detallada a continuación:

- a) Proyecto con un modelo colaborativo entre los actores del sector productivo, gobierno, industria y academia y que cumpla con los objetivos de las presentes Reglas de Operación. El proyecto deberá estar firmado por los integrantes del órgano directivo de la asociación civil.
- b) Copia del acta constitutiva de la asociación civil solicitante.
- c) Copia del instrumento público que acredite la representación legal.
- d) Comprobante de domicilio de la persona moral solicitante, con vigencia no mayor a tres meses;
- e) Copia de una identificación Oficial vigente con fotografía del representante legal;
- f) Constancia de Situación Fiscal (RFC) con fecha de emisión no mayor a 3 meses a la fecha de registro de la documentación;
- g) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL @Economía_NL @economia_nl





Administración Tributaria (SAT), con una fecha de emisión no mayor a tres meses anteriores a la fecha de registro de la documentación.

h) Carátula bancaria: Documento de la institución bancaria en el que se muestre la cuenta específica (no generadora de intereses) para destinar los recursos estatales a otorgarse por el Gobierno del Estado a fin de transparentar y verificar la correcta erogación de los mismos. En dicho documento deberá observarse los datos de la cuenta a nombre del beneficiario y su CLABE interbancaria.

B) Características del Proyecto de Modelo Colaborativo:

- a) Nombre de la actividad.
- b) Objetivo de la actividad.
- c) Rubro de Apoyo por el que se realizará el gasto.
- d) Definir al sector o empresas que se beneficiarán con la ejecución del Proyecto.
- e) Señalar la contribución e impacto del Proyecto.
- f) Indicadores específicos con los que se evaluará el éxito del proyecto.
- g) Monto total de la inversión
- h) Metodología y/o actividades por desarrollar y plazos de ejecución, debidamente calendarizados en un plazo no mayor a 12 meses.
- i) Incluir una cotización detallada del proyecto con los posibles proveedores, con el fin de contar con una estimación precisa de los costos involucrados.
- j) Puesto, datos de contacto y firma del responsable del proyecto.

C) Rubros de Apoyo:

Solo serán aceptados gastos que se encuentren dentro de los tres rubros de apoyo definidos en el proyecto en colaboración con la triple hélice (academia, industria y gobierno)

c.1. PRIMER RUBRO DE APOYO: CAPITAL HUMANO ESPECIALIZADO

Fortalecer la industria mediante el desarrollo de capital humano especializado que promueva la generación de empleo.

Mecanismo:

Capacitaciones especializadas:

Definir con claridad y precisión las capacitaciones especializadas a implementarse durante el ejercicio fiscal 2026.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274

f Economía_NL

Twitter @Economia_NL

Instagram @economia_nl





Indicador:

- Número de empleos especializados a generar. (Mencionar el número de empleos especializados que se tiene contemplado generar)

Entregables:

- Número de capacitaciones realizadas. (Mencionar el número de capacitaciones que se realizaron)
- Listas de asistencia (Documentar las listas de asistencia de las capacitaciones que se realizaron)
- Número de beneficiarios (Mencionar el número de personas que se capacitaron.)
- Número de beneficiarios colocados en empresas del sector como resultado de las capacitaciones (indicar la cantidad de beneficiarios que obtuvieron una promoción, mejora salarial o se integraron a un puesto especializado en otra empresa).
- Fotografías (Documentar con fotografía cada una de las capacitaciones realizadas.)

c.2. SEGUNDO RUBRO DE APOYO: INDUSTRIA COMPETITIVA

Fomentar la integración de las pymes a la cadena de valor, mediante acciones para la creación de certificaciones especializadas en conjunto con la triple hélice (academia, industria y gobierno).

Mecanismo:

Certificaciones especializadas:

Definir de manera clara y concisa la o las certificaciones especializadas que se llevarán a cabo en el ejercicio fiscal del 2026.

Indicador:

- Monto del aumento en ventas de las pymes como resultado de las certificaciones (Mencionar el monto del incremento de ventas anuales en pesos mexicanos que se obtendrá por las Pymes a partir de las certificaciones especializadas.)

Entregables:

- Número de empresas certificadas (Mencionar el número de pymes que fueron beneficiarias de las certificaciones)
- Listas de asistencia (Documentar las listas de asistencia de las certificaciones que

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL x @Economía_NL i @economia_nl





- se realizaron)
- Número de empresas vinculadas a cadenas de valor (Mencionar el número de pymes que incrementaron su integración en las cadenas productivas del Estado como resultado de las certificaciones especializadas)
- Fotografías (Documentar con fotografía cada una de las certificaciones realizadas)

c.3. TERCER RUBRO DE APOYO: EVENTOS INSIGNIA

Fomentar y diseñar eventos para el fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas

Mecanismo:

Encuentros de negocios:

Definir de manera clara y concisa el o los eventos de vinculación que se llevarán a cabo en el ejercicio fiscal del 2026.

Indicador:

- Monto total de los negocios a concretar a través de las citas de negocio (Mencionar el monto total de los negocios concretados derivado de las citas de negocio, en comparación con la bolsa de oportunidad).

Entregables:

- Número de asistentes (Mencionar el número de asistentes que se esperan en el evento.)
- Número de compradores (Mencionar el número de compradores que se esperan en el evento.)
- Número de proveedores (Mencionar el número de proveedores que se esperan en el evento.)
- Número de citas de negocio (Mencionar las citas de negocios que se esperan en el evento.)
- Monto de la bolsa de oportunidad (Mencionar la bolsa de oportunidad que se espera en el evento.)
- Listado de requerimientos por comprador (Documentar el listado de requerimientos por comprador participante del encuentro de negocios incluyendo nombre y correo).

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía_NL x @Economia_NL i @economia_nl





- Fotografías (Documentar con fotografía cada uno de los encuentros de negocios.)

Mecanismo:

Foro de innovación, competitividad e IA:

Definir de manera clara y concisa el o los eventos de vinculación que se llevarán a cabo en el ejercicio fiscal del 2026.

Indicador:

- Número de empresas (Mencionar las empresas que van a asistir)

Entregables:

- Número de asistentes (Mencionar el número de asistentes que se esperan en el evento.)
- Listas de asistencia (Documentar las listas de asistencia de las certificaciones que se realizaron)
- Porcentaje de satisfacción del evento (Mencionar el porcentaje de satisfacción a través de una encuesta de salida derivado del evento)
- Fotografías (Documentar con fotografía cada uno de los eventos.).

Los rubros deberán definirse con base en un análisis previo de necesidades, aprobado por el órgano directivo, que justifique su pertinencia. No se aceptarán propuestas de capacitaciones, certificaciones o eventos que no respondan a las necesidades identificadas.

La información correspondiente a los entregables será deberá entregar en el primer mes de 2027

D) Condiciones y restricciones de los apoyos de carácter monetario:

Los beneficiarios deberán contar con una cuenta bancaria específica, no generadora de intereses, destinada exclusivamente a cubrir gastos relacionados con la ejecución del proyecto. El Gobierno del Estado transferirá los recursos estatales únicamente a dicha cuenta.

Los recursos deberán ejercerse dentro del ejercicio fiscal en curso y únicamente en los rubros de apoyo aprobados por la Secretaría, conforme al Plan de modelo colaborativo entre gobierno, industria y academia.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía_NL x @Economía_NL i @economia_nl

13





No serán elegibles los gastos realizados desde cuentas bancarias distintas a la cuenta autorizada para la administración de los recursos.

d.1. GASTOS NO ELEGIBLES:

- Servicios Públicos: luz, agua, gas, internet, telefonía.
- Renta de Espacios: alquiler de oficinas o instalaciones.
- Material de oficina: papel tinta para impresoras, lápices, bolígrafos, carpetas, y otros suministros de oficina.
- Gastos de Mantenimiento: limpieza, reparaciones menores, etc.
- Seguros: Seguros de propiedad, de responsabilidad civil, de salud, etc.
- Honorarios Administrativos: Incluyen nóminas, pagos relacionados con proyectos asignados a cualquier integrante del clúster, ya sea presidente, director o miembro del consejo directivo, así como pagos a personal administrativo y servicios de contabilidad y auditoría.
- Gastos de Transporte: combustible o transporte para tareas operativas diarias (no relacionados con viajes específicos de proyectos).
- Gastos de Tecnología y Software: licencias de software, suscripciones a herramientas en línea necesarias para la operación.
- Gastos Bancarios: comisiones bancarias, mantenimiento de cuentas bancarias.
- Gastos de Seguridad: sistemas de alarma y seguridad física o cibernética.
- Adicionalmente, se aclara que no serán válidos los pagos realizados a consultorías, servicios profesionales o cualquier otro tipo de servicio que esté directamente relacionado con los integrantes de la estructura y órganos de dirección del agrupamiento empresarial, incluyendo, pero no limitado, al director, presidente, o cualquier miembro de los consejos directivos de las empresas participantes.

4.4.3. Transparencia (métodos y procesos)

A) Evaluación y Selección:

La etapa de evaluación será realizada por la Secretaría, la cual podrá integrar un Comité de Evaluación conformado por miembros de la Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial.

Durante esta etapa, se verificará que los proyectos de modelo colaborativo cumplan con los requisitos y la documentación establecidos en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, la evaluación considerará, entre otros aspectos, la viabilidad técnica, operativa y financiera de los proyectos, así como su impacto potencial, alcance y contribución a los objetivos del Programa.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL x @Economia_NL i @economia_nl



Con base en el dictamen emitido por el Comité de Evaluación y conforme a la disponibilidad presupuestaria, se determinarán los proyectos seleccionados como beneficiarios del Programa. De igual forma, el Comité definirá el monto del apoyo económico que será otorgado a cada proyecto aprobado.

B) Publicación de resultados.

La Secretaría publicará la relación de los beneficiarios seleccionados en la página web oficial <https://www.nl.gob.mx/economia>, misma que será previamente señalada en la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, la Secretaría, a través de sus áreas administrativas, podrá comunicar los resultados de manera directa al correo electrónico de los beneficiarios.

4.4.4. Derechos y obligaciones.

Los beneficiarios que sean acreedores de los apoyos otorgados por el Programa tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Deberán suscribir un Convenio de Ejecución con la Secretaría en el cual se establecen las bases y procedimientos para la ejecución del proyecto presentado, a fin de que exista una correcta ministración de los recursos económicos estatales otorgados.
- b) Deberán garantizar que la Secretaría efectúe todas las acciones de auditoría, revisión y visitas para vigilar la correcta ejecución del proyecto presentado y para verificar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones, así como la ministración de los recursos asignados al mismo.
- c) Deberán rendir informes a la Secretaría y entregar la información y documentos que se les requiera, en el formato y los plazos que para tal efecto se señale en las Reglas de Operación, en el Convenio de Ejecución y/o en la Convocatoria.
- d) Entregar la información y documentación establecida en las presentes Reglas de Operación.
- e) Reintegrar a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León la totalidad de los recursos económicos estatales que no sean debidamente acreditados o no hayan sido destinados a los fines pactados, más los accesorios correspondientes, sin necesidad de declaración judicial previa.
- f) Notificar por escrito a la Secretaría en un término no mayor a 3 (tres) días hábiles, cualquier situación que afecte o modifique en forma alguna la ejecución del proyecto.
- g) Asumir las consecuencias legales que se originen en caso de incumplimiento con la

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274

 Economía.NL  @Economia_NL  @economia_nl





ejecución del proyecto o con cualquier obligación prevista en las Reglas de Operación, en el Convenio de Ejecución y en la Convocatoria.

4.4.5. Causas de incumplimiento.

Serán causas de incumplimiento por parte del beneficiario las siguientes:

- a) Incumplir cualquiera de las condiciones que dieron origen a su selección y permanencia como beneficiario del Programa.
- b) No aceptar la realización de visitas de auditorías y revisiones técnicas y financieras, cuando así lo solicite la Secretaría.
- c) No aplicar los apoyos entregados para los fines autorizados.
- d) Incumplir cualquier obligación prevista en las presentes Reglas de Operación, Convocatoria y/o Convenio de Ejecución.
- e) Hacer uso indebido de los recursos económicos estatales otorgados.
- f) Hacer caso omiso a las observaciones realizadas por la Secretaría.
- g) No presentar información o documentación veraz.

En caso de existir una causa de incumplimiento por parte del beneficiario, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de sus instancias correspondientes, podrá suspender el otorgamiento de los apoyos otorgados y solicitar el reintegro total o parcial de los recursos económicos estatales junto con sus accesorios.

La Secretaría notificará al beneficiario en el domicilio o vía correo electrónico señalados en el convenio de ejecución de cualquier irregularidad detectada a fin de que en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación subsane las inconsistencias señaladas o en su caso explique las razones por las cuales existió un incumplimiento.

En caso de que el beneficiario no logre subsanar las irregularidades detectadas, tendrá la obligación de reintegrar a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León la totalidad de los recursos estatales que no sean debidamente acreditados o no hayan sido destinados a los fines pactados, más los accesorios correspondientes, sin necesidad de declaración judicial previa.

El reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de que la Secretaría lo requiera al beneficiario.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

5.1. Coordinación Institucional

 economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
 Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
 [Economia.NL](https://www.facebook.com/Economia.NL)
  [@Economia_NL](https://twitter.com/Economia_NL)
  [@economia_nl](https://www.instagram.com/economia_nl)





La Secretaría podrá establecer acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales con el fin de optimizar la correcta aplicación de las presentes Reglas de Operación.

5.2. Instancia Ejecutora

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial, será la responsable en la operación, cumplimiento y ejecución del Programa, asimismo, dará seguimiento y supervisión a las actividades del mismo.

5.3. Instancia Normativa

La Secretaría es la dependencia facultada para emitir las presentes Reglas de Operación, interpretar los mismos y dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

La Secretaría podrá emitir disposiciones reglamentarias, acuerdos, o cualquier acto de otra índole que tengan como finalidad mejorar o aclarar la aplicación y correcto funcionamiento de las presentes Reglas de Operación o, en su caso, emitir las modificaciones correspondientes.

5.4. Instancia de Control y Vigilancia

El correcto ejercicio de los apoyos otorgados por el Programa está sujeto a las disposiciones estatales aplicables en materia de fiscalización, control y evaluación gubernamental, y podrá ser auditado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado o cualquier otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.

6. MECANISMOS DE OPERACIÓN.

6.1. Difusión y Promoción.

Las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, están disponibles para su consulta en el portal del gobierno del Estado de Nuevo León, <http://nuevoleon.gob.mx/economia>.

La Convocatoria que emita la Secretaría para invitar a la población objetivo a participar y solicitar los beneficios otorgados por el Programa deberá ser publicada en el portal del gobierno del Estado de Nuevo León, misma que podrá ser promocionada en las diferentes redes sociales de la Secretaría, y de las instancias que participan en Coordinación Institucional en el Programa, con el objetivo de darlo a conocer a los posibles beneficiarios.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274

Economía.NL

@Economía_NL

@economia_nl





6.2. Participación social.

La Secretaría podrá conformar contralorías sociales u otras formas de participación social o ciudadana para efectos de compartir las experiencias y resultados alcanzados del Programa, emitir propuestas orientadas a mejorar el Programa y las Reglas de Operación y lo que se considere necesario para la promoción de la participación ciudadana.

6.3. Acta de Entrega-Recepción.

En caso de existir una separación en el empleo o cargo por parte de los servidores públicos que participan en la ejecución y desarrollo del Programa, se llevarán a cabo los procesos contemplados en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, lo anterior a fin de entregar la información y documentación correspondiente a cada expediente integrado garantizando el correcto ejercicio de los objetivos del Programa y evitando algún menoscabo a los beneficiarios.

6.4. Operación y Mantenimiento.

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial, podrá auxiliarse con las áreas administrativas de la dependencia para la operación y mantenimiento de los padrones de beneficiarios del Programa y de los documentos y solicitudes presentadas por éstos.

Para cualquier aclaración o gestión, el beneficiario podrá acudir a las oficinas de la Secretaría, mismas que se encuentran ubicadas en Torre Ciudadana, Calle Washington 2000, Col. Obrera, C.P. 64000, piso 13. De igual manera podrán comunicarse al teléfono 8120333235 o al correo electrónico clusters@nuevoleon.gob.mx

7. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA-PRESUPUESTARIA.

7.1. Avances físico-financieros.

La unidad responsable de recopilar los avances físicos – financieros del Programa será la Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial y se informarán de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y en los Lineamientos Generales para la operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.

7.2. Cierre de ejercicio.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL x @Economía_NL i @economia_nl





La Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial elaborará los reportes correspondientes del cierre del ejercicio, los cuáles serán remitidos a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría, a través de la Dirección Administrativa, realizará cualquier trámite relacionado con el ejercicio del presupuesto según los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

8. EVALUACIONES.

8.1. Internas.

A fin de realizar una valoración objetiva del desempeño del Programa, la Subsecretaría de Inversión evaluará los resultados del Programa, con base en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Las actuaciones de los servidores públicos que participan en el Programa estará sujeto al control y vigilancia de la Contraloría y Transparencia Gubernamental conforme a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León y las demás disposiciones normativas aplicables.

8.2. Externas.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán efectuadas por las autoridades competentes conforme a lo señalado en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León y cualquier otra legislación estatal y federal aplicable.

9. INDICADORES DE RESULTADOS.

CLAVE PROGRAMÁTICA		DESCRIPCIÓN			TIPO
5261		FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS			PP
OBJETIVOS MIR	NOMBRE	FÓRMULA	FRECUENCIA	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	SUPUESTOS
COMPONENTES					
C1 APOYOS ECONÓMICOS A SECTORES ESTRATÉGICOS (CLUSTERS) OTORGADOS	MONTOS DE APOYO ECONÓMICO PROMEDIO OTORGADO	(MONTOS DE APOYO OTORGADO / NÚMERO DE SECTORES ESTRATÉGICOS (CLUSTERS) BENEFICIARIOS)	SEMESTRAL	ARCHIVO DE CONVENIOS FIRMADOS / DIRECCIÓN DE CLUSTERS	SE CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS JURÍDICOS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS Y SE CUENTA CON PRESUPUESTO

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274

Economia_NL

@Economia_NL

@economia_nl





ACTIVIDADES						
CLAYPORES ECONÓMICOS A SECTORES ESTRATÉGICOS (CLUSTERS) OTORGADOS						
ALC. REVISIÓN DE REPORTES DE ACTIVIDADES CLUSTERS	DE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE REPORTES ENTREGADOS Y REVISADOS	(REPORTES ENTREGADOS Y REVISADOS) TOTAL DE REPORTES DE SECTORES ESTRATÉGICOS APOYADOS * 100	TRIMESTRAL	ARCHIVO DE REPORTES DE CLUSTERS (DIRECCIÓN DE CLUSTER)	LOS CLUSTERS ENTREGAN EN TIEMPO Y FORMA SUS REPORTES	
ALC. ELABORACIÓN Y FIRMA DE COMENOS CON LOS SECTORES DE SECTORES ESTRATÉGICOS APOYADOS	DE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE REPORTES ENTREGADOS Y REVISADOS	(SECTORES ESTRATÉGICOS APOYADOS EN EL PERÍODO Y SECTORES ESTRATÉGICOS COMPROMETIDOS A APOYAR EN EL PERÍODO T) * 100	TRIMESTRAL	ARCHIVO DE COMENOS (DIRECCIÓN DE CLUSTERS)	LOS CLUSTERS ENTREGAN EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA GENERAR EL COMENO	

10. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA.

El ejercicio del recurso estatal del Programa está sujeto a las disposiciones estatales aplicables de fiscalización, control y evaluación gubernamental, y podrá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado y por la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

11. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Los solicitantes y beneficiarios podrán presentar quejas y denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del Programa serán canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán realizarse por escrito o vía telefónica y se captarán a través de la Subsecretaría de Inversión situada en Torre Ciudadana, Calle Washington 2000, Col. Obrera, C.P. 64000, piso 13, o en su caso por teléfono 8120333152 o al correo electrónico clusters@nuevoleon.gob.mx.

Además se podrá acudir a la Contraloría Gubernamental del Estado de Nuevo León ubicada en Torre Ciudadana, calle Washington 2000, Col. Obrera, C.P. 64000, piso 20.

12. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

La población objetivo que obtenga el carácter de beneficiario será dada de alta en un padrón de beneficiarios, mismo que forma parte del sistema de padrones de beneficiarios que el Gobierno del Estado establezca.

Los datos de los beneficiarios estarán contenidos en el sistema y se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL x @Economia_NL @economia_nl





del Estado de Nuevo León, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y a la demás normatividad aplicable.

13. ANEXOS.

Formato de convenio

CONVENIO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 5.261 FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA MTIA, BETSABE RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y POR LA OTRA PARTE EN ADELANTE "BENEFICIARIO", A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA DE LAS DONDE HAYAN COCADO "LAS PARTES", EL CUAL SE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

En fecha _____ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 5.261 FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, en lo sucesivo Reglas, cuyo objetivo general es otorgar apoyo económico destinado al desarrollo e implementación de proyectos de negocios viables dentro de los sectores económico, agrícola y agropecuario, orientados al fortalecimiento de las cadenas productivas del Estado, así como promover la creación, consolidación y fortalecimiento de emprendimientos Estratégicos (CLUSTERS) que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 49 de la Ley de Fomento al Desarrollo y al Empleo para el Estado de Nuevo León.

En fecha _____ se publicó en los medios oficiales de la "SECRETARÍA" la CONVOCATORIA DERIVADA DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 5.261 FORTALECIMIENTO DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, en lo sucesivo Convocatoria, con el objetivo de que la población objetivo participe y sea beneficiaria de los beneficios contemplados en las Reglas.

En fecha _____ la "SECRETARÍA" publicó en sus medios oficiales los resultados de la Convocatoria, en la cual se dispuso que dentro de las convocatorias recibidas por la Secretaría correspondiente se otorgará que al "BENEFICIARIO" sea sujeto de los apoyos contemplados.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

1. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y tiene como finalidad el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, así como la promoción y el desarrollo de las cadenas productivas, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico, agrícola, agropecuario y de servicios de las empresas que operen en el Estado, conforme a los artículos 1.º y 2.º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2. La C. Betzabé Rivera Hernández, Secretaria de Economía del Estado de Nuevo León, acredita la personalidad con que comparece mediante el cédula No. 121-A-2020 de fecha 4 de junio de 2020 emitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y cuenta con facultades para celebrar instrumentos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II. DECLARA EL "BENEFICIARIO" QUE:

1. Es una persona _____

2. Se compromete a ejecutar el proyecto que fue presentado durante la convocatoria denominada "PROYECTO", mismo que fue seleccionado para ser sujeto de apoyo dentro de la Convocatoria.

3. Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional al ubicado en _____

4. Que conoce y se sujeta a los términos y condiciones establecidos en las Reglas y en la Convocatoria publicados en los medios oficiales de la "SECRETARÍA".

III. DECLARA "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, siendo su libre voluntad acordar y respetar el presente convenio bajo los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, respeto y honestidad, no incurrir en fraude, error, ignorancia, dolo, fuerza, violencia, ni ningún otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, motivo por el cual otorgan su total y expresa consentimiento para otorgarse el favor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir esfuerzos a fin de llevar a cabo los objetivos del "PROYECTO" con base en la Convocatoria, de acuerdo a las especificaciones otorgadas en el Documento Básico que obra adjunto en el Anexo del presente instrumento, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. APORTACIÓN. Para la ejecución del "PROYECTO" y para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio, la "SECRETARÍA" pondrá a disposición de la "BENEFICIARIO" los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que conforme a la normatividad aplicable se aporte la cantidad de \$ _____ PESOS.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
Economía.NL @Economía_NL @economia_nl





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GABINETE DE GOBIERNO
DE NUEVO LEÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN



BOYER MAM, la cual será ejecutada de acuerdo a los montos y topes establecidos en el Anexo del presente convenio.

La operación se efectuará mediante transferencia electrónica, misma que se realizará considerando la suficiencia presupuestal para ello, contra recibos y bajo las disposiciones que establezca la "SECRETARÍA", cumpliendo con todos los requisitos fiscales que existan para conservar tales documentos.

La transferencia se efectuará a la cuenta bancaria del "BENEFICIARIO" que a continuación se indica, la cual será utilizada exclusivamente para la administración de los recursos destinados a la ejecución del "PROYECTO".

Institución beneficiaria: _____
Nombre de titular: _____
Número de cuenta: _____
CLAVE: _____

TERCERA. COMPROMISOS DEL "BENEFICIARIO". El "BENEFICIARIO" se obliga a realizar las siguientes acciones:

- Elaborar el "PROYECTO" conforme a las especificaciones descritas en los Anexos.
- Destinar los recursos recibidos por parte de la "SECRETARÍA" y sus supuestos, exclusivamente para la ejecución del "PROYECTO", evitando en cualquier caso las erogaciones indebidas.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en las Reglas y en la Convocatoria.
- Entregar a la "SECRETARÍA" en tiempo y forma la documentación comprobatoria y/o entregables indicados en las Reglas y/o Convocatoria.
- Acreditarse una aportación privada (grupos) de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos mil sesenta mil dólares Mexicanos), misma que deberá ser en aportación líquida y deberá acreditarse durante el periodo fiscal en curso.
- Proporcionar a la "SECRETARÍA", en forma _____, desde el inicio y hasta la conclusión del "PROYECTO", un informe detallado del desarrollo, destino y aplicación de los recursos aportados por "LAS PARTES", así como cualquier otra información y/o documentación que la sea requerida, en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen, o en su defecto, en formato libre, a efecto de verificar el cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento. Dichos informes serán recibidos por parte del "BENEFICIARIO" a la "SECRETARÍA", a través de los canales que respectivamente se señalen en este convenio.
- Realizar todas las gestiones que sean necesarias, tendientes a la obtención de facilidades, permisos y demás requisitos necesarios, hasta lograr la implementación total del "PROYECTO".
- Permitir en cualquier momento, la realización de visitas por parte de la "SECRETARÍA" a través de sus áreas administrativas para verificar el avance en el cumplimiento de la implementación y ejecución del "PROYECTO".



II. Notificar por escrito a la "SECRETARÍA" en un término no mayor a cinco días hábiles, cualquier situación que afecte o modifique en forma alguna el cumplimiento del presente convenio.

D. Proporcionar a la "SECRETARÍA" toda la información, documentación y datos que se soliciten, incluyendo información estadística, técnica, operativa, administrativa, financiera, de recursos humanos, y cualquier otro recurso relacionado con la operación del "BENEFICIARIO", comprometiéndose a hacerlo de manera veraz, completa, oportuna y con la debida diligencia, a fin de facilitar los labores de supervisión y toma de decisiones de la "SECRETARÍA".

E. Preencontrar a la "SECRETARÍA" los recursos que no fueren otorgados o aplicados en la ejecución del "PROYECTO" y/o que no fueren debidamente comprobados con la documentación correspondiente; asimismo, en el caso de que el presente convenio fuera rescindido por parte de la "SECRETARÍA", el "BENEFICIARIO" quedará obligado a reintegrar a la "SECRETARÍA" la totalidad de los recursos que hubiere recibido. En ambos casos, el reintegro de los recursos deberá hacerse con actualización y recargo, a la tasa que fije la Ley de Ingresos del Estado, en un plazo que no exceda de cuarenta días naturales, a partir de la fecha en que la "SECRETARÍA" se lo requiera, en virtud de haber incumplido, por cualquier causa, el cumplimiento del "BENEFICIARIO".

CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y caducará el día _____ de 2026, fecha en que deberán quedar cumplidos todos los obligaciones contempladas a cargo de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y obligatoriedad de las obligaciones que del mismo derivan.

QUINTA. DOMICILIO Y ENLACE. Para los efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en su apartado de identificación. Para cualquier comunicación o aviso que "LAS PARTES" deseen dar, lo harán a través de los siguientes enlaces:

- La "SECRETARÍA" designa a _____, Director de _____, de la Secretaría de Economía, como representante de las partes en los compromisos planteados en este convenio.
- El "BENEFICIARIO" será el encargado de dar cumplimiento a los compromisos planteados en este convenio.

SEXTA. RESCISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA. La "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente convenio de manera unilateral o de mutuo acuerdo, teniendo para el efecto la facultad que le confiere la "SECRETARÍA" el "BENEFICIARIO", en el caso de que ésta incumpla en cualquiera de los siguientes compromisos:

- Supervisión del "PROYECTO" por un periodo mayor a treinta días naturales, que derive de alguna responsabilidad por parte del "BENEFICIARIO".
- Cambio total o parcial de los datos de identificación de dicho convenio.
- En general, por el incumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsanen en un término de cinco días naturales.

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia

Torre Administrativa, piso 14, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274

f Economía.NL

@Economía_NL

@economia_nl





SEPTIMA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL "BENEFICIARIO". El "BENEFICIARIO" podrá revocar o anular cualquier información contenida en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, en cualquier tiempo, y sin responsabilidad alguna, cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que se constituyen de oficio.

II. Cuando la "SECRETARÍA" no actúe en tiempo y forma las facultades potestativas por concepto de notificación.

En general, por la realización de cualquier acto u omisión que conlleve la pérdida de la confianza y el desmoronamiento de los lazos de fe.

OCTAVA RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen de manera expresa que el presente convenio no es de carácter laboral, toda vez que el presente convenio o contrato, para realizar las actividades objeto del presente convenio, está bajo la dependencia directa de la parte que lo contrata o contrata.

"LAS PARTES" reconocen que este Convenio no constituye entre ellas, la creación de una relación de sociedad, sociedad, sociedad, sociedad, sociedad o cualquier otra relación similar, por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá establecerse como tal, ante alguna persona física o moral, ni ante ninguna autoridad. Por lo tanto, de alguna manera los hechos que se describen en el presente convenio, no constituyen una representación de la otra parte u otorgar de manera alguna.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se hacen responsables de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, civil, de cualquier índole o cualquier otra responsabilidad que llegue a producirse, ante que respecto a su responsabilidad personal.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que la información que utilicen para la realización del "PROYECTO" y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, así como cualquier otro dato o información que sea de carácter confidencial, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entregan o divulgan por cualquier medio y con fines del presente convenio y se obliga a mantener en secreto por cualquier medio el momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", así como se reservan en absoluto la confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser divulgada, reproducida, distribuida, transmitida o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya otorgado la información, excepto cuando la divulgación sea de hecho a las personas que tengan acceso legítimo de la información, y hayan sido designados, autorizados o contratados para la información en el desarrollo de los negocios y tiempos que se establecen en el presente convenio. Toda persona que no sea legítima de la información, o cualquier otro dato o información de la información, quedará a cargo de la parte receptora, la obligación de guardar o los datos personales para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la información.

No está contemplada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a. Sea del dominio público;
- b. Hay sido entregada previamente alguna de las partes por un tercero que no está relacionado con las actividades que ampara el presente convenio;
- c. Hay sido desarrollado previamente por alguna de las partes;
- d. Hay sido reservado como información pública en acuerdo a la ley de la materia;
- e. Por el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en la ley de la materia;
- f. Sea requerido por procedimiento judicial o de autoridad competente;
- g. Que haya sido acordado por las partes.

Además, "LAS PARTES" se obligan a cumplir en la esfera de sus respectivas competencias, con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de las partes, por lo que se comprometen que cualquier dato confidencial que sea personal de cada una de "LAS PARTES" o cualquier otro dato personal que pueda ser de naturaleza a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra robo, pérdida, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a proporcionar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá independientemente aun después de finalizar la relación entre ellas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" reconocen mutuamente que los derechos de propiedad intelectual, así como los derechos de autor y que son creadores de su identificación o comercialización son propiedad exclusiva de cada una de "LAS PARTES" y reconocen que la creación del presente convenio no les otorga a ninguna de ellas derechos o acciones de propiedad intelectual o derechos, sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio solo podrá modificarse cuando exista consentimiento por escrito con la firma autógrafa de cada parte. Dicho documento deberá integrarse al presente convenio y formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Manifiestan "LAS PARTES" que para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, quienes concuerdan de cualquier controversia al respecto, renunciando así al foro que podría corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que existiera tener a que cualquier otra causa.

Leído debidamente y enterados del alcance y contenido legal de sus CLAUSULAS, "LAS PARTES" firman el presente convenio en dos ejemplares originales en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las ____ del mes de _____ del año del mil novecientos ____.

POR LA "SECRETARÍA"

MTRA. BETSABÉ ROCHA NIETO

POR EL "BENEFICIARIO"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación y ejecución del Programa contemplado en las presentes Reglas de Operación estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

C. SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MTRA. BETSABÉ ROCHA NIETO

economia_nl@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/economia
Torre Administrativa, piso 14 Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3274
f Economía.NL @Economía_NL @economia_nl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



MTRO. JULIO ALBERTO AGUILAR VALENCIA, DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 67 FRACCIÓN I, 68, 69 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL LIC. GABRIEL FRANCISCO CHÁVEZ FERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 12 FRACCIONES I Y XV, 19 FRACCIÓN I, XII, XIII, XV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL "NLÍNEA".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

SEGUNDO. Que a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León refrenda los derechos reconocidos por la Carta Magna en los párrafos segundo y tercero del artículo 2, en los que se menciona el derecho a la buena administración y a la innovación tecnológica.

Asimismo, en el párrafo primero del artículo 13, se privilegia la protección de la información personal que se encuentre en las tecnologías de la información y comunicación; y en el párrafo segundo se prevé que el Estado deberá promover la protección, desarrollo y libertades dentro del ámbito digital, así como la inclusión de todas las personas para que puedan ejercer sus derechos de forma digital, para lo cual se deberán generar las políticas públicas que lo permitan.

Por su parte, el artículo 19 de la Constitución local establece que las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente, y a

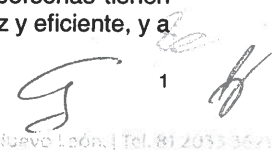


mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

comrdent

@mejoraregulatoria





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; asimismo que, todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que las autoridades del Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho.

A su vez dispone que el Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.

TERCERO. Que la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del motor Estado de Nuevo León, publicada el 18 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, tiene como objeto establecer las disposiciones y los principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a los que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, procurando el uso de las tecnologías de la información, a fin de permitir el desarrollo económico del Estado, con base en principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Que algunos de los principios sobre los cuales se orienta la mejora regulatoria, según lo establece el artículo 4 de la citada Ley, es generar mayores beneficios que costos para la sociedad, uso de tecnologías de la información, y parte de sus objetivos de conformidad con el artículo 5, son simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios, modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del Estado.

CUARTO. Que, en términos del artículo 48 de la Ley General de Archivos y 47 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatoricnl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

QUINTO. Que en fecha 26 de julio de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, con la cual se fomenta la implantación del modelo de gobierno electrónico y prevé que los sujetos obligados deberán asumir las estrategias de colaboración que permitan potenciar la infraestructura tecnológica del Estado, lograr el intercambio de datos entre los sistemas de información existentes y garantizar su integridad y fiabilidad.

SEXTO. Que en términos del artículo 5, fracción III y 19, fracciones I, VII, XII, y XIII del Reglamento Interior la Secretaría de Administración, por conducto de la Subsecretaría de Tecnologías tendrá la atribución de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con las tecnologías de la información y comunicaciones directamente relacionados con el Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 12 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, encargada de implementar la Política Pública en la materia, misma que cuenta con la atribución de promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad al artículo 13, fracción XI de la referida Ley.

OCTAVO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se advierten los objetivos planteados por la actual Administración Estatal, entre los que se encuentran dentro del eje Buen Gobierno, temática Gestión Pública Eficiente, el impulsar la planeación y la administración eficiente, mediante la incorporación de recursos tecnológicos, el fortalecimiento institucional y la mejora regulatoria, el impulso a las dependencias y entidades a modernizar, agilizar y simplificar los trámites y servicios en su marco regulatorio; hacer más eficientes los procesos de gobierno en atención a la ciudadanía, mediante la incorporación de recursos digitales y mejora regulatoria, modernizar la plataforma digital de mejora regulatoria, lograr un sistema homologado que permita la recepción de todos los procesos y cambios que surgen en todos los sujetos obligados de la Administración Pública, hacia un eje matriz donde se administran todos los trámites y servicios otorgados por las diversas dependencias hacia los ciudadanos, logrando con ello la disciplina y la simplificación en la tendencia digital.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621



cemrdenl



@mejoraregulatorianl





Para combatir el rezago en el desarrollo de herramientas tecnológicas y servicios en línea, que al mismo tiempo limitan que la ciudadanía aproveche los trámites de un Gobierno Digital, la actual Administración Pública comenzó a integrar nuevas tecnologías de la información y comunicación, para brindar los mejores servicios administrativos a servidores públicos y personas.

NOVENO. Que el Plan Estratégico 2040, establece como uno de sus objetivos promover una gestión pública eficaz, eficiente, innovadora e incluyente, se establecen los cuatro ámbitos que llevarían a mejorar la capacidad de atención a las personas, entre ellas el uso de la tecnología como herramienta habilitadora de una gestión pública eficaz. Como estrategias para el cumplimiento de este objetivo se definieron cuatro líneas entre ellas, lograr que los trámites sean necesarios, eficientes y eficaces, en ese sentido se estableció que para atender efectivamente a las personas, los trámites deben ser útiles, tener el menor número de pasos posible y representar un costo competitivo en tiempo y dinero.

Dentro de dicho plan estratégico se establecen que el logro de dicha eficiencia, se lograría, haciendo uso de herramientas tecnológicas como la digitalización y homologación de procesos entre distintas instituciones de Gobierno, como es el caso de una ventanilla única de trámites, lo cual podría reducir costos de traslado y facilitar procesos a la ciudadanía y al Gobierno, mediante la adopción de la firma electrónica en la generalidad de trámites estatales, además de protección y seguridad, añadiría agilidad a los procesos, incorporándose además, herramientas de Gobierno digital como la cadena de bloques *blockchain* que eliminen intermediarios y ofrezcan seguridad en la realización de trámites, la implementación de técnicas de sellado mediante certificados digitales, lo cual favorecería la confidencialidad, integridad y autenticidad de documentos oficiales con menor impacto al medio ambiente.

Además, el aumentar la oferta en la disponibilidad y accesibilidad de información digital pertinente resulta determinante para que personas de grupos de atención prioritaria, como indígenas y migrantes, puedan realizar los trámites necesarios de regularización e integración al estado y ejercer plenamente el ejercicio de sus derechos.

DÉCIMO. Que el 24 de junio de 2022, se suscribió el Acuerdo de Contribución entre la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para llevar a cabo el Estudio denominado "Implementación de Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León", identificado en principio como AGILIZA NL, actualmente "NLínea".

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621.

[cermrdenl](#)

[@mejoraregulatorianl](#)





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Derivado de los trabajos realizados en conjunto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se obtuvo un diagnóstico y plan de implementación, del que se advirtió que es necesario contar con una Ventanilla Única Digital, que contenga un catálogo de trámites y servicios, catálogo de regulaciones, plataforma de inspectores y verificadores, plataforma de inspecciones y verificaciones; un mapa georreferenciado, la utilización de firmas electrónicas, motores de pagos electrónicos, con un medio de identificación digital por persona, implementando el expediente electrónico, y la aplicación de tecnologías de vanguardia que permitan el mayor control y seguridad, en la generación de la información relacionada con los trámites, servicios y la identificación de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el <<Decreto por el cual se crea la Ventanilla Única Digital “NLínea”>>, emitido por el Gobernador del Estado, como mecanismo de coordinación para atender en un solo sitio, que será **nlinea.nl.gob.mx** o el correspondiente, la realización de los trámites y servicios que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, propiciando la interacción e interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades.

Que, atendiendo a dichas consideraciones, se han tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL “NLínea”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto regular y establecer directrices para el funcionamiento, marco de operación y uso de la **Ventanilla Única Digital “NLínea”**, fijar las bases generales de la planeación, organización y entrega de los trámites y servicios digitales, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración, los mecanismos y protocolos mínimos para proporcionar a la ciudadanía la información y la atención de los trámites y servicios digitales proporcionados a través de esta Ventanilla.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatoria





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables y de observancia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, las personas físicas y morales interesadas en realizar trámites y servicios a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** y generar su expediente para trámites y servicios.

Artículo 3. Para los casos no previstos en estos Lineamientos, la interpretación de los mismos corresponderá a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración, quienes resolverán en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, para la operación y uso de la Ventanilla Única Digital, se entenderá por:

- I. **Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y las persona servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, utilicen la Firma Electrónica Avanzada (e.firma).
- II. **API:** Por sus siglas en inglés (Application Programming Interface), la traducción exacta será Interfaz de Programación de Aplicaciones, las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan la transferencia de información.
- III. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales, con el objeto de informar del tratamiento de los mismos.
- IV. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones definitivas que se emitan en los actos a que se refiere la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, que sean comunicadas por medios electrónicos.
- V. **Autenticación:** El proceso electrónico que permite confirmar la identificación electrónica de una persona física o moral, o bien el origen y la integridad de un dato o documento en formato electrónico, realizado mediante credenciales, bajo control de la persona usuaria.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000 Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

cembrdenl

@mejoraregulatorianl

6





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



- VI. **Autenticidad:** Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el Firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.
- VII. **Billetera digital:** Aplicación o servicio puesto a disposición de la persona usuaria que le permite recibir, almacenar, portar y presentar, bajo su control exclusivo, documentos electrónicos y credenciales verificables derivados de los trámites y servicios de la Ventanilla Única Digital, así como para otorgar y revocar su consentimiento para compartirlos. Su uso será en todo momento opcional.
- VIII. **Catálogo:** El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.
- IX. **Comisión:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Autoridad de Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.
- X. **Confidencialidad:** Consiste en que la información contenida en un documento electrónico o mensaje de datos, solo sea accesible mediante mecanismos de cifrado para el firmante y el receptor autorizado.
- XI. **Credencial:** Medio de identificación electrónica expedido a la persona usuaria y vinculado a su identidad verificada, tal como el identificador de usuario y su contraseña, que le permite autenticarse ante la Ventanilla Única Digital.
- XII. **Credencial verificable:** Representación electrónica de una resolución, autorización, permiso, licencia, constancia o atributo, emitida por una dependencia o entidad a través de la Ventanilla Única Digital conforme a estándares abiertos, firmada o sellada electrónicamente por su emisor, cuya autenticidad, integridad, vigencia y origen pueden comprobarse por medios electrónicos.
- XIII. **Cuenta de usuario:** Registro informático administrado por la Ventanilla Única Digital que asocia el identificador de la persona usuaria, sus credenciales y sus atributos, y a través del cual accede a los trámites y servicios.
- XIV. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2053 3621

f cerndenl

@mejoraregulatoria





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- XV. Dato:** Información del solicitante que se encuentra en metadatos o algún otro tipo de formato de base de datos, los cuales podrán derivar en un documento imprimible en formato de documento portátil (PDF), u otros formatos digitales, con información de los metadatos que los Sujetos Obligados pongan a disposición para su consulta.
- XVI. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que los sujetos obligados administran y que son accesibles en línea para ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatoria





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XVII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

XVIII. Datos y elementos de identificación: Aquellos que se encuentran considerados como tales en la Ley General de Población y en las disposiciones que deriven de la misma.

XIX. Decreto: El decreto por el que crea la Ventanilla Única Digital "NLínea".

XX. Dependencias: Las mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

XXI. Dirección de correo electrónico: La dirección electrónica señalada por las personas servidoras públicas y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la Ley de Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, a través de los medios de comunicación electrónica.

XXII. Documento electrónico: Aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.

XXIII. Emisor: La dependencia o entidad que expide una credencial verificable en ejercicio de sus atribuciones.

XXIV. Entidades: Las mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

XXV. Evidencia de identidad: Documento o información expedida por autoridad competente que acredita atributos de la identidad de una persona, tales como



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f ccmrdenl

@mejoraregulatoria.nl

9





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



el acta de nacimiento, la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), la licencia de conducir o los certificados de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

XXVI. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a que se refiere la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para realizar trámites y servicios.

XXVII. Firma Electrónica Avanzada (e.firma): El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XXVIII. Firmante: Toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada (e.firma) para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.

XXIX. Interoperabilidad: Habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada.

XXX. Identificador: Atributo o conjunto de atributos que distingue de manera única a una persona dentro de un contexto determinado; para efectos de la Ventanilla Única Digital, la CURP tratándose de personas físicas y el RFC tratándose de personas morales.

XXXI. Identidad: Conjunto de atributos relacionados con una persona, que permiten distinguirla dentro de un contexto determinado.

XXXII. Identidad Digital Única: Representación digital única de la identidad de una persona física o moral, constituida por el conjunto de datos de identificación verificados contra las fuentes autoritativas correspondientes, que permite su identificación electrónica y autenticación. La evidencia de identidad utilizada para su verificación entre otras, el acta de nacimiento, la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgub.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2002, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndenl

@mejoraregulatoria

g 10 H





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



(RFC) y los certificados de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), integrará el expediente electrónico correspondiente.

XXXIII. Mapa georreferenciado: Infraestructura de datos espaciales que permite a los usuarios obtener información georreferenciada del predio y la zona en la que se pretende instalar un negocio o hacer una nueva construcción.

XXXIV. Metadatos: El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso.

XXXV. Medios de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos.

XXXVI. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.

XXXVII. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos.

XXXVIII. Niveles de Digitalización:

a) Nivel 1, Informativo: La información del trámite o servicio se encuentra publicada en un sitio web. La información es estática y no se interactúa con el público.

b) Nivel 2, Formatos descargables: Al igual que el nivel 1, se publica la información en un sitio web, la información es estática, pero permite descargar formatos, ahorrando un paso o visita a la dependencia o entidad.

c) Nivel 3, Formularios web: En este nivel, se le permite al usuario interactuar mediante formularios que pueden llenar en línea, enviarlos a la dependencia o entidad y comenzar su trámite o servicio.

d) Nivel 4, Transaccional: En este nivel, la persona solicitante puede agotar cada una de las etapas del trámite o servicio, que por su naturaleza lo



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2600, Col. Obrera 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cern/enl

@mejoraregulatoria

11





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

permiten, utilizando de forma sustancial o combinada las herramientas tecnológicas oficiales disponibles para tal efecto, ya sean solicitudes, presentar requisitos, dar seguimiento al estatus, recibir notificaciones de prevenciones (en caso de aplicar) y obtener la resolución, entrega o conclusión de los mismos de manera remota. Además de lo anterior, este criterio contempla a aquellos que, por su naturaleza operativa, o por la complejidad del mismo se integre en el flujo digital del proceso, etapas de presencialidad mínima indispensable dentro de su diseño para garantizar seguridad y certeza jurídica de los actos.

XXXIX. Nivel de garantía: Grado de confianza en la identidad verificada de una persona y en sus medios de autenticación, determinado por la robustez de la prueba de identidad y de las credenciales utilizadas.

XL. Prueba de identidad: Proceso realizado durante el registro que comprende la recopilación de evidencia de identidad, su validación contra las fuentes autoritativas correspondientes y la verificación de que la persona que la presenta es su titular, a fin de alcanzar el nivel de garantía requerido.

XLI. Registro (enrolamiento): Proceso mediante el cual una persona física o moral solicita incorporarse como persona usuaria de la Ventanilla Única Digital NLínea, que comprende captura de sus datos, la prueba y verificación de su identidad y la expedición de su cuenta.

XLII. Registro de integridad: Mecanismo criptográfico de sellado incluidas las cadenas de bloques u otros registros distribuidos o centralizados que permiten acreditar que un documento electrónico o credencial verificable ha sido alterado desde su emisión, sin almacenar en él datos personales.

XLIII. Responsable Oficial: Es la persona servidora pública designada por los Titulares de los Sujetos Obligados con nivel de Subsecretario. A falta de este, la persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada sujeto obligado de conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

XLIV. R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3521

f ccmrdent

@mejoraregulatorianl

12 b





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



XLV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, pudieran brindar a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

XLVI. Subsecretaría de Tecnologías: La Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León.

XLVII. Sujetos obligados: Para efectos de los presentes Lineamientos, serán las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3 fracción XXXI inciso a), de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

XLVIII. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que comprenden el equipo de procesamiento, telecomunicación, software y dispositivos, que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

XLIX. Transferencia de información: Toda comunicación de información o documentos electrónicos realizada por la persona titular de la dependencia o entidad que la recabó y/o generó, y/o por las personas físicas o morales a que se hace referencia en el Decreto. La comunicación puede producirse, entre otros actos, por el envío de información o documentos electrónicos a una dependencia o entidad, por el hecho de mostrarlos en una pantalla o permitirle el acceso o consulta de los mismos. Tratándose de datos personales, se deberá observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

L. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nf.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndeni

@mejoraregulatoria

13





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



- LI. **Usuario:** La persona física o moral registrada en la **Ventanilla Única Digital “NLínea”** y a la que una vez verificada su identidad, se le expide una cuenta de usuario vinculada a su Identidad Digital Única para la realización de trámites y servicios digitales.
- LII. **Validación:** Comprobación de que la evidencia de identidad o los datos presentados son auténticos, vigentes y correctos, mediante su cotejo contra la fuente autoritativa que los emitió.
- LIII. **Ventanilla Única Digital “NLínea”:** Plataforma tecnológica, integral, homologada, articulada y centrada en la ciudadanía, creada como mecanismo de coordinación para atender en un solo sitio todas las gestiones ciudadanas para la realización de trámites y servicios que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- LIV. **Verificador:** La dependencia, entidad o tercero que, con el consentimiento de la persona titular, comprueba electrónicamente la autenticidad, integridad y vigencia de una credencial verificable.
- LV. **Verificación de la identidad:** Confirmación de que la identidad reclamada corresponde a la persona que la presenta.

CAPÍTULO II DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL “NLínea”

SECCIÓN I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. La Ventanilla Única Digital “NLínea”, tendrá como objetivo fungir como mecanismo de coordinación para atender en el sitio nlinea.nl.gob.mx, todas las gestiones ciudadanas para la realización de trámites y servicios digitales que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, además de alojar el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, siendo este el único medio de información digital sobre los mismos.

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ventanilla Única Digital “NLínea”, la misma tendrá los siguientes objetivos:

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León, | Tel. 81 2033 3621

[cemrdenl](https://www.facebook.com/cemrdenl)

[@mejoraregulatorianl](https://www.instagram.com/mejoraregulatorianl)

14





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



- I. Ser un medio digital que facilite el acceso de las personas físicas y morales a la información y atención virtual de trámites y servicios que pongan a disposición las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Reducir la brecha digital entre la ciudadanía y la Administración Pública Estatal.
- III. Fortalecer el uso y aprovechamiento de las TIC, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales relacionados con la privacidad y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Proporcionar información digital respecto de los trámites y servicios, de manera homologada, estandarizada e integrada a través del sitio a que refiere el artículo 1 del Decreto por el que se crea la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, como única fuente digital institucional del Gobierno del Estado para que la sociedad encuentre con facilidad la información requerida para los mismos.
- V. Facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos con el uso y explotación de las tecnologías de la información, en sus interacciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VI. Contribuir a la simplificación de los trámites y servicios, mediante la disminución de procedimientos administrativos.
- VII. Proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites y servicios contenidos en la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, en los casos en que estos se realicen de manera electrónica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Proporcionar el sitio electrónico al que podrán acceder las personas físicas y morales desde cualquier lugar y a través de cualquier dispositivo, a fin de iniciar y dar seguimiento a algún trámite o servicio en línea o agendar una cita en una dependencia o entidad, dependiendo del nivel de digitalización del trámite o servicio.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2636 3621

f cerndeni

@mejoraregulatoriaml

15





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

SECCIÓN II DEL PROCESO GENERAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 7. La prioridad de simplificación y digitalización de trámites y servicios de la Administración Pública Estatal dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, será determinada por, la persona Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la cual se podrá apoyar en información proporcionada por las mismas dependencias y entidades, de igual forma se ponderará atendiendo a la naturaleza del trámite y/o servicio, aquellos prioritarios para su simplificación, digitalización y operación analizando los de mayor impacto, interés, costo social y beneficio para la sociedad, así como las implicaciones tecnológicas que sean necesarias para su operación dentro de la Ventanilla menor o mayor complejidad para su implementación en la Ventanilla.

Artículo 8. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, será la encargada de:

- I. Recibir las peticiones formales de las dependencias y entidades interesadas en la simplificación y digitalización de trámites y servicios.
- II. Informar a las dependencias y entidades los trámites y servicios considerados como prioritarios para dar inicio al proceso de simplificación, digitalización y operación dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.
- III. Compartir la guía de llenado de requerimientos para la simplificación y digitalización de trámites y/o servicios dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, así como sus requerimientos.
- IV. Ser el conducto a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal suscriban formalmente su compromiso para dar inicio a la simplificación, digitalización y operación de sus trámites y servicios dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.
- V. Coordinar el mapeo y obtención de la información relativa a los trámites y servicios susceptibles de simplificación y digitalización de la dependencia o entidad responsable de los mismos.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2035 3621

f cernrdeni

@mejoraregulatorianl

16





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



- VI. Realizar un diagnóstico de los trámites y servicios susceptibles de simplificación y digitalización de acuerdo con la información proporcionada por la dependencia o entidad responsable de los mismos.
- VII. Proponer recomendaciones a la dependencia o entidad responsable de los trámites o servicios, para llevar a cabo la simplificación, previo a la digitalización.
- VIII. Recibir los formatos de requerimientos para la simplificación y digitalización de trámites y/o servicios dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.
- IX. Acompañar a la dependencia o entidad en el modelado de trámites y servicios dentro de la plataforma.
- X. Solicitar a las dependencias y entidades, la designación de los usuarios que consideren necesarios para el uso de la plataforma en el proceso de digitalización.

Artículo 9. La Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración, será la encargada de:

- I. Analizar si será necesario o no el desarrollo de nuevas funcionalidades en la plataforma para los trámites y servicios prioritarios, y establecer el horizonte de tiempo y costos de las mismas.
- II. Proveer las facilidades y llevar a cabo las integraciones e interfaces necesarias para la digitalización de trámites y servicios del sector central, cuando dichas integraciones estén en su alcance o ámbito de competencia, y en su caso brindar apoyo a aquellos organismos del sector paraestatal que así lo requieran.
- III. Acompañar a la dependencia o entidad en el proceso de pruebas de los modelados de trámites y servicios para liberar en ambiente productivo.
- IV. Brindar asesorías y resolver dudas técnicas respecto a la plataforma bajo su responsabilidad.
- V. Generar reportes de los niveles de servicio de la plataforma bajo su responsabilidad.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2035 3621

f csmrdent

@mejoraregulatoria





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
LEÓN

SECCIÓN III DE LA OPERACIÓN

Artículo 10. La Ventanilla Única Digital “NLínea”, se encuentra disponible dentro de un entorno web, por lo que la persona usuaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Tener instalado el navegador de Internet.
- II. Tener instalada la última versión de Adobe Acrobat Reader, para llevar a cabo la previsualización de documentos.

Artículo 11. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que operen las plataformas tecnológicas que integran la Ventanilla Única Digital “NLínea”, deberán observar las siguientes consideraciones:

- I. La persona Titular y/o quien funja como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la dependencia o entidad designará de manera oficial (previa consulta con las áreas operativas) a las personas servidoras públicas responsables de monitorear la atención de sus trámites y servicios, el modelado y simplificación de los mismos, dentro de la Ventanilla Única Digital “NLínea”, así como la operación de éstos en la ventanilla y de proporcionar la información necesaria para la asignación, contemplando que cumplan con el conocimiento, experiencia operativa y toma de decisiones.
- II. La persona titular de la dependencia o entidad, designará a la persona servidora pública inmediata inferior, que contará con el rol de Visualizador, quien será responsable de monitorear el estado o el estatus de sus trámites y servicios realizados dentro de la Ventanilla Única Digital “NLínea”, a fin de proporcionar directamente los reportes y estadísticas de manera oportuna, en los periodos que la misma dependencia o entidad defina y sobre cualquier circunstancia originada con el trámite y/o servicio configurado en la plataforma.
- III. En el caso del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, Inventario Regulatorio y Padrón de Inspectores e Inspecciones, la persona servidora pública encargada de actualizar y solicitar la publicación de la información digital contenida en estas plataformas será el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no obstante, dicha persona podrá solicitar de manera oficial el acceso a otras personas servidoras públicas únicamente como apoyo operativo para la carga

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera. 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f comrdenl

@mejoraregulatoria

18





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



de información y/o actualización de la misma y previa validación solicitar su publicación a la Comisión.

- IV. En todos los casos, la unidad administrativa perteneciente a la Comisión, será la encargada de habilitar las cuentas de usuario o credenciales de acceso correspondientes.
- V. Las personas servidoras públicas designadas para operar cada plataforma dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, prepararán la información y el contenido digital, las configuraciones y las acciones administrativas necesarias para la implementación, funcionamiento y operación de cada una de ellas.
- VI. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizará los talleres de capacitación para las personas servidoras públicas designadas para operar la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, en el modelado de los trámites y servicios digitales de su dependencia o entidad. Para lo cual se apoyará en cuestiones técnicas con la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración en el ámbito de sus atribuciones.
- VII. Respecto al Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, Inventario Regulatorio y Padrón de Inspectores e Inspecciones, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a través del área respectiva, llevará a cabo las capacitaciones correspondientes.

Artículo 12. El proceso para la digitalización y simplificación de trámites y servicios dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La dependencia o entidad realizará petición dirigida a través de oficio firmado por la persona titular de la misma, a quien funja como titular de la Comisión, para conocer el proceso de digitalización y simplificación de trámites y servicios, mencionando el listado de aquellos que contemplan someter a dicho proceso.
- II. La Comisión, a través de oficio, proporcionará día y hora para una reunión ya sea física o virtual a fin de presentar la metodología y plan de trabajo implementado para las actividades necesarias.
- III. La dependencia o entidad, una vez que les fue explicado el proceso, confirmarán a través de oficio suscrito por quien funja como titular, los trámites y servicios

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera. 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerneni

@mejoraregulatoria

19





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

respecto de los cuales se realizarán las actividades de digitalización y simplificación.

- IV. Recibido el oficio de confirmación, la Comisión emitirá respuesta con la debida anticipación, proporcionando la guía de llenado de requerimientos para la simplificación y digitalización, los formatos de requerimientos, la solicitud de información necesaria para llevar acabo las actividades de digitalización y simplificación y el calendario de actividades, para dar inicio a las mismas.
- V. La dependencia o entidad remitirá respuesta en la que confirmará el calendario de actividades y el nombre de las personas que atenderán las mismas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la guía y al momento de la presentación del plan de implementación.
- VI. De acuerdo a la calendarización remitida, se desarrollarán las actividades correspondientes siendo importante cumplir con las actividades y entregas correspondientes, en el tiempo acordado, hasta la salida a producción y liberación de los trámites y servicios.

Artículo 13. En el entendido que la legalidad del modelado de los trámites y servicios, así como la decisión de la configuración de estos, con el tipo de cuenta de las personas usuarias que podrán realizar los mismos, será de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades.

Artículo 14. Los entornos con los que podrán contar las plataformas tecnológicas que conforman la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, serán un ambiente de pruebas que consistirá en el entorno de innovación, en el que se podrán realizar ejercicios y ensayos. Un entorno de producción o ambiente productivo de ejecución en la que se tendrá la interacción con los usuarios finales.

Artículo 15. Para la asignación de usuarios y contraseña de la cuenta para las personas servidoras públicas, conforme al rol designado por su dependencia o entidad, se realizará de acuerdo al modelo de soporte establecido por la Comisión y será ejecutada por el área funcional de la misma Comisión.

Artículo 16. Dicha persona servidora pública deberá confirmar la generación de su cuenta accediendo y autenticándose, además deberá mantener en condiciones de seguridad la cuenta de usuario o credenciales de acceso proporcionadas.



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000. Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

facebook.com/cecmdent



@mejoraregulatorianl

20





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



Artículo 17. Para el proceso de baja de la cuenta de usuario deberá solicitarse de acuerdo al modelo de soporte establecido por la Comisión y será ejecutada por el área funcional de la misma Comisión.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIDAD DIGITAL ÚNICA

SECCIÓN I DEL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS

Artículo 18. La identidad digital única permitirá reconocer a los ciudadanos usuarios de la Ventanilla Única Digital "NLínea".

Para el registro tanto de personas físicas como morales, existirá un proceso de prueba y verificación de la identidad, a través de servicios de internet implementados con el Instituto de Control Vehicular, Registro Nacional de Población y Servicio de Administración Tributaria, mismos que se precisarán y se llevarán a cabo en los términos del Decreto por el que se crea la Ventanilla Única Digital "NLínea", emitido por el Ejecutivo del Estado, de los presentes Lineamientos, del convenio correspondiente y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La ventanilla contará con dos niveles de cuenta de usuario para personas físicas, denominadas cuenta básica y cuenta avanzada. El nivel de cuenta corresponderá al nivel de garantía alcanzado en la prueba y verificación de la entidad durante el registro, y determinará los trámites y servicios accesibles, conforme al enfoque de riesgo previsto en estos lineamientos.

Artículo 19. Las personas físicas registrarán su identidad digital y abrirán su expediente con su CURP, la verificación de la identidad para la obtención de su cuenta avanzada, podrá hacerse con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) o con la licencia de conducir expedida por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

Quienes se registren únicamente con la CURP, validada ante el Registro Nacional de Población, proporcionen correo electrónico, código postal, teléfono celular y colonia, obtendrán una cuenta básica.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndenl

@mejoraregulatoria

21





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



La cuenta básica permitirá realizar, exclusivamente trámites y servicios que, por su naturaleza y nivel de riesgo, no requieran un nivel mayor de garantía, según lo determine la dependencia o entidad responsable durante el proceso del modelado y simplificación.

La cuenta básica, no permitirá:

- I. Registrar personas morales ni actuar en su representación;
- II. Designar representantes o apoderados, ni ser designado con ese carácter;
- III. Realizar actos que requieran el uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

La persona titular de la cuenta básica, podrá elevarla a cuenta avanzada en cualquier momento, acreditando la verificación de la identidad por cualquiera de los medios previstos en el artículo 20. El escalamiento conservará el identificador (CURP), el expediente para trámites y servicios y el historial de trámites y servicios realizados por la persona usuaria.

A través de este identificador, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal reconocerán al ciudadano como usuario de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, lo que permitirá brindar atención, seguimiento y conclusión a sus trámites y servicios digitales. En caso de detectar algún error, la plataforma permitirá al ciudadano actualizar la información de su perfil.

Artículo 20. Las personas que requieran realizar trámites y servicios digitales a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, además de aceptar los avisos de privacidad correspondientes, términos y condiciones de uso, deberán contar de manera general con:

- I. Un identificador de usuario (CURP);
- II. Correo electrónico activo de la persona usuaria titular de la cuenta.
- III. Una contraseña que le permita acceder a la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.

Para aquellas personas que requieran una cuenta básica, se solicitará además:

- a) Teléfono celular.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nuevoleon.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cernidoni

@mejoraregulatoria

22





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



- b) Código Postal. (En automático la plataforma desplegará el estado y municipio, así mismo la colonia, la cual deberá seleccionar según corresponda).

Datos que ya se encuentran considerados como parte del expediente digital.

Para las personas usuarias que requieran una cuenta avanzada, además de los datos establecidos en las fracciones I, II y III, se requerirá contar con licencia para conducir vigente emitida por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León o Firma Electrónica Avanzada (e.firma), emitida por el Servicio de Administración Tributaria, por consecuencia, será necesario contar con Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Artículo 21. Para el registro y obtención de su identidad digital única, la persona ingresará a la plataforma a través de la liga: <https://nlinea.nl.gob.mx/> (DOMINIO), proporcionando primeramente la clave CURP a dieciocho dígitos.

El identificador CURP, será validada de manera automática, a fin de acreditar la existencia de este dato, mediante el servicio web que en su caso se desarrolle entre la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración y el Registro Nacional de Población.

La verificación de la CURP, permitirá arrojar nombre (s), primer apellido y segundo apellido, así también podrá arrojar un solo apellido en caso de aplicar.

Artículo 22. A fin de contar con un mayor nivel de garantía sobre la existencia de la persona física con capacidad legal para registrarse, se tendrán dos medios de verificación opcionales, el primero a través de la licencia de conducir expedida por el Instituto de Control Vehicular, y el segundo a través de su Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Artículo 23. En caso de elegir la validación con licencia de conducir expedida por el Instituto de Control Vehicular, le será solicitado:

- I. Folio de la licencia de conducir.
- II. Teléfono de emergencia visible en el reverso de la licencia.

Dichos datos se validarán a través del servicio web que en su caso se desarrolle entre la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración con el Instituto de Control Vehicular, y su uso estará fundamentado conforme al convenio que al efecto se

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f ccmrdeni

@mejoraregulatoria

23





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



suscriba entre dicho Instituto de Control Vehicular y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 24. En caso de elegir la validación con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), le será solicitado:

- I. R.F.C. con homoclave.
- II. Certificados .cer, .key y contraseña de Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Estos datos serán validados de manera automática, a través del servicio web desarrollado con el Servicio de Administración Tributaria y la Subsecretaría de Tecnologías.

Una vez realizado lo anterior, utilizando uno u otro medio de verificación, le será solicitada la contraseña, que será requerida para ingresar a la misma, posteriormente el usuario recibirá un correo electrónico a su cuenta registrada con un mensaje de registro exitoso, lo cual será considerado como la confirmación formal del registro de su identidad digital y la activación de su cuenta de usuario.

Artículo 25. Luego del registro, la persona podrá ingresar a completar su perfil que formará parte de su Expediente para Trámites y Servicios, el cual estará constituido por los datos proporcionados durante el mismo, así como los datos adicionales que serán **opcionales** siendo los siguientes:

- I. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León (para el caso de alguna situación respecto de su registro en la plataforma, de no señalarlo se entenderá que el único medio disponible para notificar será el electrónico).
- II. Teléfono celular.
- III. Correo electrónico (el cual será tomado del registro inicial).
- IV. Identificación oficial con fotografía.
- V. Comprobante de domicilio.

La vigencia de la identidad digital y por ende del registro, será permanente.



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

cemrdenl

@mejoraregulatoria

24





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



La persona física deberá aceptar la protesta declarativa donde se establece que es responsable de la información proporcionada, así como de mantener actualizada dicha información y aceptar los correspondientes avisos de privacidad para el tratamiento de sus datos personales y documentos allegados que, en su caso, podrán ser consultados por las dependencias o entidades al momento de solicitar algún trámite o servicio.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE PERSONAS MORALES

Artículo 26. Tratándose de personas morales, el acceso al registro de empresas se realizará a través del módulo de personas físicas, previo registro de la persona física facultada para ello, misma que podrá dar de alta una o más empresas.

Las personas morales, podrán obtener su registro dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, en el módulo de "empresas", a través de su representante legal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien será el responsable de aceptar los términos y condiciones de uso, la protesta declarativa donde se establece que es responsable de la información proporcionada, de mantenerla actualizada y aceptar los correspondientes avisos de privacidad para el tratamiento de los datos personales y documentos allegados que, en su caso, podrán ser consultados por las dependencias o entidades al momento de solicitarse algún trámite o servicio.

Para lo anterior, se deberá contar con lo siguiente:

- I. Registro previo en la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** como persona física.
- II. Nombre, denominación o razón social de la persona moral.
- III. R.F.C. de la persona moral.
- IV. Firma Electrónica Avanzada (e.firma) de la persona moral.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León, opcional en caso de que exista alguna situación con el registro, de no proporcionarse, se entenderá que solo utilizará el medio electrónico.
- VI. Número de Acta Constitutiva

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f ccmrdeni

@mejoraregulatorianl

25





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

VII. Fecha de Constitución.

VIII. Fecha de última asamblea.

IX. Fecha de última modificación del acta constitutiva (en caso de aplicar).

X. Datos del representante legal:

- a) CURP del representante legal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Nombre (s) del representante legal, mismo que será retornado de su registro como persona física.
- c) Correo electrónico del representante legal, el cual será retornado de su registro como persona física.
- d) R.F.C. del representante legal, el cual será retornado de su registro como persona física.

XI. Documentos requeridos:

- a) Constancia de situación fiscal, misma que será opcional y podrá ser utilizada en caso de que algún trámite o servicio lo requiera.
- b) Acta constitutiva de la persona moral.
- c) Modificación del acta constitutiva de la persona moral (en caso de aplicar).
- d) Poder notariado del representante legal de la persona moral registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (en caso de no establecerlo el acta constitutiva).
- e) Vigencia del poder.

Los documentos deberán ser proporcionados, en formato PDF a color, legibles y completos con capacidad no mayor a 50 MB.

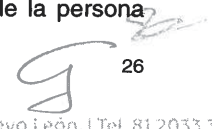
El registro de una persona moral necesariamente, estará precedido por el de una persona física, en este caso por quien funja como representante legal de la persona

 mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

 cemrdenl

 @mejoraregulatoria

 26





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



moral registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sin necesidad de salir de su perfil como persona física, proporcionará los datos y documentos mencionados en líneas precedentes. La verificación de la existencia de la persona moral se realizará a través de su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), para lo cual se utilizará el servicio web que se desarrolle con el Servicio de Administración Tributaria, y la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración.

La vinculación del perfil de la persona física con el de la persona moral, garantizará la identidad de quien llevó a cabo el registro, lo cual será de manera automática y le será enviado el correspondiente acuse de registro.

En caso de detectar algún error, la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** permitirá cambiar datos en el perfil, desvincular representantes o apoderados legales en caso de error en el alta, así como la baja de ser necesario. Dichos cambios serán realizados por la Comisión.

Artículo 27. Tanto las personas físicas con capacidad legal para realizar trámites y servicios, así como las personas morales a través del representante legal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, podrán designar a otras personas para que realicen en su nombre trámites y servicios digitales dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** ante el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Para ello, la plataforma contará con el **"Módulo Representantes"**, en la cual, siguiendo las reglas del registro de persona moral, la persona que sea designada como representante legal y/o apoderado, deberá contar previamente con su registro como persona física dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.

En ambos casos se requiere ingresar a la sección de representantes y proporcionar CURP de la persona designada como representante legal y/o apoderado.

Al proporcionar dicho dato en virtud del registro previo como persona física, la plataforma retornará de manera automática:

- I. Nombre completo de la persona designada como representante legal y/o apoderado, debido al registro previo como persona física.
- II. RFC de la persona designada como representante legal y/o apoderado.
- III. Número de teléfono celular de la persona designada como representante legal y/o apoderado.



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nle.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cernrdenl

@mejoraregulatorianl

Handwritten signature and the number 27





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



- IV. Cuenta de correo electrónico de la persona designada como representante legal y/o apoderado.

Asimismo, se deberá proporcionar el documento con el que acredite la personalidad con la que se ostentará dicha persona, pudiendo presentar poder notariado o carta poder, atendiendo a los trámites que vaya a realizar.

Al momento de otorgarse la calidad de representante legal y/o apoderado, será enviado electrónicamente el aviso de que se ha hecho una designación de este tipo, la persona física deberá aceptarlo, entendiéndose con ello que ha aceptado la misma.

SECCIÓN III DE LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Artículo 28. Al momento de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal reciban alguna solicitud de trámites o servicios a través de la “**Ventanilla Única Digital “NLínea”**”, mediante los mecanismos y controles que se hayan implementado, a fin de que las personas servidoras públicas designadas para tal efecto, verifiquen y confirmen los datos de la información y documentación previamente proporcionados de manera electrónica, con la que acreditaron su personalidad, y la cual podrán consultar dentro de la misma plataforma, en virtud de corroborar que la persona es quien dice ser y si tiene el interés jurídico para realizar los mismos, con lo anterior quedará realizada la verificación de la identidad.

Artículo 29. Para efectos de la validación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán considerar:

- I. Comprobar que los datos, información y documentos presentados vía electrónica sean oficiales, vigentes y que cumplan con los requisitos correspondientes.
- II. Verificar los mecanismos, características o elementos de seguridad con los que cuentan los documentos.
- III. Generar las acciones necesarias para comprobar que el usuario acreditó fehacientemente su identidad.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. Tel. 81 2033 3621

f ccmrdoni

@mejoraregulatoria

28





Artículo 30. Las dependencias y entidades a fin de garantizar la identificación y reconocimiento de los usuarios podrán en cualquier momento, requerir la documentación original para su cotejo o su inclusión en el expediente para trámites y servicios, en caso de no encontrarse en el mismo.

De conformidad con las disposiciones legales que lo establezcan y, de manera gradual, se establecerán mecanismos diversos a los mencionados en el presente para la asignación y verificación de la identidad digital, mediante datos biométricos o interoperabilidad con sistemas estatales y nacionales que tengan esta herramienta disponible.

Esta identidad digital única podrá incorporarse a los procesos, registros, sistemas o padrones que las disposiciones legales determinen en materia de derecho a la identidad de las personas.

Artículo 31. La responsabilidad de mantener actualizados los datos de identificación y documentos que formen parte de su información digital para el registro y perfil dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, será de las personas usuarias, cualquier modificación necesaria, deberá realizarse directamente por éstas, dentro de la misma, y deberán manifestar que los documentos electrónicos que en su caso lleguen a subir, es copia íntegra e inalterada del documento impreso.

El buen uso, manejo de la ventanilla y el acceso a la misma, será responsabilidad exclusiva de las personas usuarias, de igual forma el uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) como medio de firma para la presentación de actuaciones electrónicas ante las dependencias y entidades, lo cual garantiza la integridad, no repudio y confidencialidad de la documentación o información presentada, y producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

El usuario y contraseña generados para ingresar a la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** es personal e intransferible.

29

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndenl

@mejoraregulatorianl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



CAPÍTULO IV DE LA SUPLANTACIÓN DE LA IDENTIDAD

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por suplantación de la identidad los siguientes supuestos:

- I. Presentar o hacer uso de datos, información o documentos falsos, alterados, apócrifos, ilegítimos, fraudulentos, simulados o aquellos que se empleen para hacerlos pasar como legítimos.
- II. En el uso de datos, información o documentos de otra persona, al utilizar la identidad que le pertenezca a otra, realizar acciones que tengan la intención de suplantar la identidad o crear perfiles o cuentas de usuarios falsos.
- III. Las demás que comprometan la seguridad de los datos e información de los usuarios, que afecten la identidad de las personas o aquellas que estén contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Lo anterior, ya sea que se realice de forma dolosa, intencional, deliberada, fraudulenta, engañosa, negligente, imprudente u omisa, de forma individual, conjuntamente o por un tercero.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en caso de tener conocimiento, conjetura o sospecha de la probable configuración de la comisión de una conducta ilícita, delito o suplantación de la identidad de los usuarios, deberán:

- I. Informar de manera oficial a las entidades o autoridades competentes para los efectos jurídicos a que haya lugar.
- II. Colaborar en la oportuna atención y seguimiento.
- III. Recabar los datos, información y documentos necesarios para informar a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 35. Será responsabilidad de la dependencia o entidad encargada del trámite y/o servicio que se ofrezca a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, así como de la persona servidora pública que se encargue del espacio operativo en el que se edite y

44

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cernorden

@mejoraregulatoria

30





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



en su caso valide la información, el cuidado y documentación que el usuario ingrese digitalmente a la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** junto con su solicitud.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán elaborar y poner a disposición de los particulares su aviso de privacidad a través del cual se informará sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, el cual deberá cumplir con las disposiciones que sobre el mismo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS HERRAMIENTAS DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

SECCIÓN I CATÁLOGO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36. La sección del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, será la única fuente de información digital en el Estado de Nuevo León de los trámites y servicios que tengan a su disposición las dependencias y entidades del Estado.

Artículo 37. De conformidad con el Decreto por el que se crea la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, las actividades que podrán realizarse a través de la misma, son las siguientes:

- I. Consultar el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.
- II. Consultar la información digital contenida en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios a través de clasificaciones en eventos de vida.
- III. Llevar a cabo los trámites y servicios digitales que se encuentren disponibles al momento de acceder a la plataforma.
- IV. Consultar información sobre las etapas de los trámites y servicios digitales que se encuentren disponibles al momento de acceder a la plataforma.
- V. Notificaciones electrónicas.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrer

@mejoraregulatoria

31





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



- VI. Contar con un Expediente para Trámites y Servicios.
- VII. Consulta de información georreferenciada.
- VIII. Efectuar pagos electrónicos de los trámites y servicios realizados a través de la plataforma.
- IX. Uso de Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Artículo 38. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán registrar sus trámites y servicios, en la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, en la sección del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, su publicación estará a cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria, quien antes de ello revisará la información proporcionada por éstas a través de la persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, administrado por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, será parte de los insumos de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, además de los mecanismos de pago operados a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como cualquier otro mecanismo o sistema a cargo de las dependencias y entidades, los que seguirán operando en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto la migración de los mismos sea de manera completa y realizados a través de la misma.

Artículo 39. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se coordinará con las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asesorar a las mismas, para la integración de la información digital de sus trámites y servicios en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos que emita la Comisión.

Artículo 40. Las dependencias y entidades se abstendrán de solicitar requisitos o trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, y a aplicarlos de manera diversa a lo establecido en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Artículo 41. El proceso para la inscripción, baja o actualización de la información digital correspondiente a los trámites y servicios inscritos en el Catálogo Estatal de Trámites y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

32

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000. Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 5621

f cembrdeni

@mejoraregulatoriani





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Servicios, se establecerá en el Manual de procedimientos correspondientes que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

La información sobre trámites y servicios que las dependencias y entidades proporcionan a través del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, página web, teléfono, módulo de información, entre otras, deberá al menos considerar lo siguiente:

- I. Ser veraz y correcta.
- II. Ser la necesaria para conocer de forma sencilla y transparente los requisitos, cobros, tiempos de respuesta, criterios de resolución, entre otras, empleando un lenguaje ciudadano.
- III. Ser la misma en todos los puntos de acceso y coincidente con lo establecido en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.
- IV. Garantizar a la ciudadanía que no se solicitará información diferente a la señalada en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, y que el trámite o servicio será resuelto en el tiempo señalado y bajo los criterios formalmente establecidos.

Artículo 42. Las dependencias y entidades responsables de los datos que contienen las fichas informativas de cada trámite o servicio, deberán hacer uso de un lenguaje claro con la finalidad de facilitar el cumplimiento regulatorio, con una redacción sencilla, transparente y certeza jurídica.

Para el uso correcto del lenguaje, se deberán observar los siguientes criterios en el establecimiento de los componentes de cada ficha de los trámites y servicios:

- I. Asegurar redacciones sencillas y claras, que permita a la ciudadanía comprender correctamente la información de la ficha de los trámites y servicios.
- II. Eliminar información irrelevante o innecesaria.
- III. Organizar las oraciones de manera correcta y simplificarlas, de manera que la información sea precisa.
- IV. Revisar y analizar si la información cumple con el propósito de la ficha informativa y si es adecuada para proporcionar a la ciudadanía los datos necesarios para gestionar el trámite o servicio.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatorianl

33





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
NUEVO
LEÓN

- V. Revisar que la secuencia de la información sea congruente con la gestión del trámite o servicio.
- VI. Analizar si la redacción e información se adecúa al propósito del trámite o servicio.
- VII. Organizar correctamente la construcción de las oraciones.
- VIII. Verificar que la ortografía y la puntuación sean las correctas.
- IX. Asegurar que los datos sean claros, precisos y se encuentren actualizados.

SECCIÓN II DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 43. El Expediente para Trámites y Servicios, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar en la herramienta tecnológica los documentos electrónicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal hayan generado, en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, con motivo de un trámite o servicio realizado por personas físicas o morales.
- II. Proveer de documentos electrónicos para la realización de un trámite o servicio.
- III. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites y servicios que realizan las personas físicas o morales interesadas ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Facilitar a las personas físicas y morales el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de información establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de trámites y servicios.

El acceso y la transferencia de la información, relativa a los trámites y servicios o, en su caso, a la gestión electrónica de los mismos, se sujetará a lo establecido en las

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cemrdeni

@mejoraregulatoria

34





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 44. Para poder realizar trámites y servicios en la **Ventanilla Única Digital "NLinea"**, se deberá usar la clave de registro que, para las personas físicas será la CURP, y para personas morales será el RFC, las cuales también serán las claves de registro de su Expediente para Trámites y Servicios.

La información electrónica proporcionada al momento de realizarse el registro en la plataforma formará parte del perfil de la persona física o persona moral dentro del Expediente para Trámites y Servicios, el cual se complementará con la información y documentación adicional, precisada en artículos anteriores, siendo esta la única fuente central de información digital, para las determinaciones oficiales de los trámites y/o servicios y la cual será proporcionada por los propios particulares, y que podrá ser consultada por las dependencias y entidades.

Artículo 45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, una vez inscrito el usuario en el Expediente para Trámites y Servicios, las dependencias y entidades no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente, salvo en el caso de verificación de la identidad y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de las dependencias y entidades, salvo que el trámite o servicio de que se trate requiera documentación particular o adicional. Así como las demás disposiciones aplicables de conformidad con la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.

Artículo 46. El Expediente estará integrado por la siguiente información que proporcionarán los particulares al registrarse en la plataforma, y estará a disposición de las dependencias y entidades, ante las cuales se realicen trámites y servicios:

- I. Dato.
- II. Dato personal.
- III. Dato personal sensible.
- IV. Información documental.

35

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndeni

@mejoraregulatorianl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Artículo 47. El expediente se conformará de documentos electrónicos, a través de los siguientes medios de integración:

- I. Los particulares autorizan a las dependencias y entidades, la integración del documento electrónico que acredite la resolución de un trámite o servicio desde el momento en que lo realizan mediante la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.
- II. Los particulares podrán integrar documentos electrónicos elaborados por ellos mismos, o por una persona física o moral.
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrarán documentos electrónicos que sean públicos, o por su naturaleza se actualicen continuamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48. El Expediente contará con los siguientes mecanismos de integración de documentos electrónicos:

- I. Interoperabilidad que permita transferir datos e información actualizada con la que cuentan las dependencias y entidades sobre los particulares.
- II. Para los casos previstos en la fracción II del artículo 29 de los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados podrán facilitar y poner a disposición de los particulares el uso de equipos tecnológicos para integrar los documentos electrónicos, a través de los mecanismos establecidos en las fracciones anteriores del presente, previa autorización del particular.

Artículo 49. El acceso al expediente será otorgado únicamente al titular del mismo, a sus representantes o apoderados, y a las personas servidoras públicas que se designen ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, y le sea otorgado el correspondiente usuario para el uso de la plataforma de acuerdo al modelo de soporte establecido por la **misma Comisión**, y de acuerdo a los roles designados, para la atención de los trámites y servicios, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán atender lo dispuesto en el artículo 45 de los presentes lineamientos.

La coordinación y comunicación entre la autoridad de Mejora Regulatoria, y las dependencias o entidades para la aplicación e implementación del expediente se realizará a través de las personas Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

[Handwritten signature]

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatorianl

36





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



SECCIÓN III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

Artículo 50. El Expediente establecerá y mantendrá medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los documentos electrónicos, que permita protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Las medidas de ciberseguridad deberán considerar al menos:

- I. El riesgo inherente a la información tratada.
- II. La sensibilidad de la información tratada.
- III. El desarrollo tecnológico.
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los particulares.
- V. Las transferencias de información que se realicen.
- VI. El número de solicitantes.
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas.
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudiera tener la información para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 51. Las dependencias o entidades, accederán y harán uso del Expediente, a través de las personas servidoras públicas debidamente autorizadas. Para tales efectos, las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades, deberán contar con la correspondiente designación.

Artículo 52. La herramienta tecnológica del Expediente se podrá poner a disposición de las dependencias y entidades que soliciten iniciar con sus procesos de digitalización dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, así como los esquemas de almacenamiento de información digital para cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos, mismos que estarán sujetos a los recursos tecnológicos y presupuestales disponibles.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nlgob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatoria

37





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar documentos firmados autógrafamente, cuando se encuentre en su poder el documento original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico y se cumple con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, por el particular interesado, quien deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el documento electrónico es copia íntegra e inalterada del documento impreso.
- II. Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, la dependencia o entidad podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente o bien, que este último se le envíe por correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que se opte por el envío del documento impreso a través de correo certificado con acuse de recibo, será necesario que adicionalmente se envíe dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante un mensaje de datos, la guía que compruebe que el referido documento fue depositado en una oficina de correos.
- III. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta.
- IV. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.
- V. Que se observe lo previsto en las disposiciones generales en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Lo establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de que las dependencias y entidades observen, los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, conforme a la naturaleza de la información contenida en el documento impreso de que se trate

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

[cemrdenl](#)

[@mejoraregulatorianl](#)

38





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL



SECCIÓN IV DE LA GESTIÓN DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

Artículo 53. A través de la Ventanilla Única Digital "NLínea", se administrarán los documentos electrónicos contenidos en el Expediente que sean necesarios para la resolución de Trámites y Servicios.

Artículo 54. Facilitará a las dependencias y entidades un catálogo de procesos estandarizados para que éstas integren aquellos que les permita la digitalización del trámite o servicio, por lo que deberá considerar al menos los siguientes procesos estandarizados:

- I. Recepción de solicitudes, requisitos y formatos.
- II. Cotejo de requisitos.
- III. Notificaciones electrónicas.
- IV. Panel de seguimiento de las etapas del proceso del trámite o servicio.
- V. Intercambio de información digital entre dependencias y entidades.
- VI. Módulo de resultados de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (en caso de aplicar).
- VII. Módulo de dictaminación o resolución del trámite o servicio.
- VIII. Pago de derechos (en caso de aplicar).
- IX. Emisión de la resolución electrónica.
- X. Uso de Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Artículo 55. Las dependencias y entidades autorizadas, accederán al expediente para trámites y servicios, de conformidad con los permisos otorgados a través de las credenciales de autenticación de la cuenta de usuario de la persona servidora pública, y

[Handwritten signature]

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera. 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

cembrdani

@mejoraregulatoria

[Handwritten signature]

39





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

sus acciones en dicho expediente deberán dejar un registro trazable electrónicamente en la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.

SECCIÓN V DEL EXPEDIENTE DIGITAL DEL TRÁMITE O SERVICIO

Artículo 56. De cada solicitud de trámites o servicios se integrará un expediente por parte de las dependencias y entidades, el cual es responsabilidad de éstas, las personas servidoras públicas responsables de los trámites y servicios aprobarán la información y documentos aportados de manera electrónica por los usuarios, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa respectiva.

Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, titular de trámites y servicios digitales, tendrá la responsabilidad de la gestión del expediente del trámite o servicio, así como la coordinación y supervisión de las acciones necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) a la información, y deberá velar por la protección adecuada de los datos personales durante el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (e.firma)

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 57. En la presentación de actuaciones electrónicas o en la emisión de actos administrativos electrónicos, derivados de trámites y servicios realizados digitalmente, a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), la cual contará con efectos jurídicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Firma Electrónica Avanzada (e.firma) podrá utilizarse en dos vías para los trámites y servicios que ofrece el Estado dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** de manera digital.

Artículo 58. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada (e.firma), producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f ccmrdent

@mejoraregulatoria

40





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



Será responsabilidad de los usuarios y las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada (e.firma), para la realización de trámites y servicios digitales dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**.

El registro, renovación, revocación y generación de las claves que conforman la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), se deberán gestionar ante el SAT en el ámbito de sus atribuciones, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que este mismo determine.

La plataforma deberá proporcionar y garantizar los mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, así como la validación de documentos firmados electrónicamente.

Artículo 59. Para efectos del artículo anterior, el uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

- I. **Equivalencia Funcional:** Consiste en que la e.firma en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- II. **Autenticidad:** Consiste en que la e.firma en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.
- III. **Integridad:** Consiste en que la e.firma en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.
- IV. **Neutralidad Tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la e.firma será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000. Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621



cemrdenl



@mejoraregulatorianl

41





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- V. **No Repudio:** Consiste en que la e.firma contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.
- VI. **Confidencialidad:** Consiste en que la e.firma en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

Artículo 60. En lo que respecta al Expediente para Trámites y Servicios, las personas servidoras públicas responsables de los trámites y servicios en las etapas correspondientes, y las personas, en los casos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) en los términos de los presentes lineamientos, deberán considerar lo establecido en los artículos 50 y 51, de este ordenamiento.

Artículo 61. El uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) en la suscripción de los documentos electrónicos o mensajes de datos con motivo de las actuaciones generadas dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, darán certeza de haber sido emitidos por el firmante, atendiendo a que ésta es emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y es exclusiva del firmante e intransferible, por ende su contenido y autoría le serán atribuibles a éste, así como las consecuencias jurídicas que se deriven de los documentos o actos suscritos a través de la misma.

Dará certeza además de que los documentos electrónicos, han permanecido íntegros y sin alteraciones desde su firma, independientemente de los cambios que pudiera tener a consecuencia de los medios en que son presentados o archivados.

Para lo no previsto en los presentes lineamientos sobre la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), se aplicará supletoriamente los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, y el Decreto por el que se crea la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, emitido por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 62. Para el caso del uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), en trámites y servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 segundo párrafo de la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, en el sentido de que éstos podrán desarrollarse parcial o completamente, cuando su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

42

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdeni

@mejoraregulatorianl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



naturaleza lo permita, mediante el uso de medios electrónicos en los términos establecidos por dicha Ley.

A su vez de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la legislación señalada, en aquellos casos en donde una ley, un reglamento o cualquier disposición exijan como requisito el uso de medios escritos y de firma autógrafa por parte de la autoridad que expida el acto o de aquellos que intervengan en el procedimiento, la forma requerida podrá ser cumplida mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos establecidos en la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, siempre que sea posible atribuir a la autoridad emisora el contenido de la información relativa y esta sea accesible para su ulterior consulta.

Además conforme a lo establecido en el diverso artículo 26 de la citada Ley, de tratarse de casos en que el procedimiento sea susceptible de desarrollarse a través de medios electrónicos, se inicie a solicitud de parte interesada y esta posea los mecanismos para generación de Firma Electrónica Avanzada (e.firma) en los términos de la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado, el interesado podrá iniciar la instancia sin necesidad de que anteceda manifestación especial de utilizar los medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, será suficiente que el interesado presente su solicitud a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, para que se entienda que es su voluntad utilizar los medios electrónicos durante todas las actuaciones procesales hasta la conclusión de ese procedimiento en específico.

La dependencia o entidad, deberá hacer del conocimiento que personas servidoras públicas son las que por disposición de ley, les corresponderá emitir la resolución y/o autorización del trámite o servicio, quienes deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Artículo 63. En caso de que una persona servidora pública deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica de acuerdo con las funciones que se le confirieron, el sujeto obligado solicitará la baja de la cuenta de usuario en cuanto tenga conocimiento de la necesidad de la misma, o de que ocurra la modificación de funciones o baja en la dependencia o entidad, directamente a la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 15, para la cancelación de manera inmediata de todos los accesos a la **Ventanilla Única Digital "NLínea"** como persona servidora pública y que le permiten el uso de su Firma Electrónica Avanzada (e.firma) en los trámites o servicios que de acuerdo a sus atribuciones le correspondía conocer y/o autorizar.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2035 3621

cemrden

@mejoraregulatoria

43





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

En el caso de que el cambio sea en relación a la persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, y esta cuente con algún usuario dentro de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, será la nueva persona servidora pública designada quien hará la petición de baja.

CAPÍTULO VII DEL MOTOR DE PAGOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 64. Como se estableció en el Decreto por el que se crea la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, ésta contará con mecanismos y servicios para incorporar el motor de pago, como una herramienta tecnológica para que la ciudadanía realice el pago de un derecho u obligación, si éste así lo decide al realizar sus trámites y servicios digitales, a través de la misma.

Dicha opción de pago, no sustituirá la posibilidad de que la ciudadanía, pueda acudir a realizar personalmente el pago correspondiente en las ventanillas de caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o de otras opciones de pago que en su caso se establezcan en los mismos trámites y servicios que sean realizados de manera presencial.

Artículo 65. El motor de pago, deberá cumplir las medidas necesarias y de operación que requiera cada trámite o servicio y apegarse a las disposiciones legales y directrices emitidas por el área correspondiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo 66. Para las transacciones generadas con el motor de pagos, la cuenta bancaria destino, en cada caso será establecida invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Es responsabilidad de la citada Secretaría asegurar que los registros de las transacciones derivadas de la operación del motor de pagos cuenten con los mecanismos de seguridad necesarios para evitar accesos indeseados que extraigan o alteren de manera ilegal el contenido de éstos. De igual forma, deberá asegurarse la recuperación de estos en caso de daño o pérdida de dichos registros.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera. 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3521

f cerndenl

@mejoraregulatorianl

44





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Artículo 67. Para el caso de los trámites y servicios digitales ofrecidos a través de la **Ventanilla Única Digital “NLínea”**, que tengan algún costo, será la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la encargada de configurar los mismos en la etapa de pago conforme a las siguientes reglas:

- I. La dependencia o entidad podrá asignar las etapas del trámite, incluyendo la etapa de pago, sin la posibilidad de realizar configuraciones en esta etapa.
- II. El trámite se podrá guardar, más no se podrá publicar si no está configurada la etapa de pago en caso de aplicar.
- III. La configuración de la etapa de pago, solo será posible a través de los usuarios asignados a la Dirección General de Recaudación.
- IV. Una vez configurada esta etapa, la dependencia o entidad no podrá eliminar la etapa de pago, ni afectar su orden en las etapas.
 - a) En caso de estar configurados campos ligados al cobro, estos campos no se podrán editar ni eliminar por la dependencia o entidad, una vez configurada la etapa de pago.
 - b) Para hacer cambios a estos campos, primero se deberán desligar del cobro para su afectación.

Artículo 68. El flujo para la configuración de la etapa de pago será el siguiente:

- I. La dependencia o entidad en conjunto con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, modelan el trámite o servicio, configurando la ficha, formulario y etapas del trámite o servicio.
 - a) Dentro del llenado del formulario, en caso de existir campos ligados al cobro, se deberán señalar con las opciones existentes.
- II. La dependencia o entidad a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, informa que el trámite está sujeto a cobro, y hacen de conocimiento de la Dirección General de Recaudación.

[Handwritten signature]

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera. 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cembrdenl

@mejoraregulatoriani

[Handwritten signature]

45





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- a) La dependencia o entidad informa en su caso campos requeridos en el recibo de pago.

III. La Dirección General de Recaudación, realiza las configuraciones necesarias:

a) Configuraciones en el Repositorio Central de Pagos:

1. Alta del ID del trámite.
2. Asignación de partidas.
3. Asignación de bancos.
4. Asignación de límite de referencia.
5. Configuración de recibo de pago.

b) Configuraciones en el Catálogo de Conceptos de la Ventanilla Única Digital "NLínea":

1. Asignación de concepto de cobro y fundamento legal.
2. Configuración de costo.
3. Asignación de partidas contables.

c) Configuraciones en la Etapa Pago en la Ventanilla Única Digital "NLínea":

1. Asignación de ID del trámite.
2. Asignación de conceptos del catálogo:
 - 2.1. Relacionar campos ligados al cobro.

IV. La Dirección General de Recaudación, la dependencia o entidad, la Subsecretaría de Tecnologías y la Comisión, a través del área respectiva realizan prueba de flujo completo, pago y afectación contable del ingreso, para validar el correcto comportamiento del flujo hacia el ciudadano y su ingreso, lo anterior acorde a la etapa que a cada uno le corresponda.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 24 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículos 4 fracción I, 24 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y artículos 261, 262, 263, 264 y 265 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f comrdent

@mejoraregulatorianl

46





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



Artículo 69. Este motor de pago podrá ser utilizado por las dependencias de la Administración Pública Estatal y por las entidades que así lo requieran, en este último caso, previo el convenio correspondiente con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cuando dichos organismos paraestatales cuenten con su propio motor de pago la etapa será configurada por el área que tenga facultades de recaudación.

CAPÍTULO VIII INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 70. La Ventanilla Única Digital “NLínea”, contará con un servicio de información digital para los procedimientos de inspecciones y verificaciones.

Las dependencias y entidades que realicen verificaciones como parte del proceso de un trámite o servicio, utilizarán la herramienta de inspecciones y verificaciones para proporcionar a la persona solicitante, los datos de la persona responsable de la inspección, así como el día y la hora programada, ya sea de manera específica o en un rango de tiempo establecido.

Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades deberán adjuntar en la plataforma los reportes o documentos generados a partir de la verificación para formar parte del expediente del trámite o servicio.

CAPÍTULO IX DEL MAPA GEORREFERENCIADO

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 71. El mapa georreferenciado se encontrará vinculado a la plataforma de la Ventanilla Única Digital “NLínea” y estará almacenado en una infraestructura administrada por alguna de las dependencias u organismos de la administración pública que tenga a su disposición esta estructura de datos.

Artículo 72. La información georreferenciada debe permitir realizar un análisis geográfico territorial para la toma de decisiones por parte de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas, sobre la compatibilidad o cumplimiento de un predio con el uso que se le pretende dar. El mapa georreferenciado por lo menos debe presentar información sobre:



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndenl

@mejoraregulatorianl

47





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- I. Atlas de riesgos, por los fenómenos naturales geológicos e hidrometeorológicos.
- II. Disponibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario.
- III. Información territorial o catastral.

La información digital que se publique deberá de cumplir con las condiciones de calidad que le permitan ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna para los usuarios.

Artículo 73. El Expediente Catastral será el mecanismo de identificación territorial dentro del mapa georreferenciado, o la que determine la autoridad encargada de administrar la información catastral.

CAPÍTULO X DE LAS RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

SECCIÓN I DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DENTRO DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL "NLínea"

Artículo 74. Las resoluciones de los trámites y servicios realizados a través de la Ventanilla Única Digital "NLínea", independientemente de su naturaleza, serán añadidas a un documento de identificación único para las dependencias y entidades, éste tendrá la característica de una portadilla, la cual será estandarizada y contará con medios de identificación electrónica, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Logotipo de Gobierno del Estado.
- II. Identificador del folio electrónico del trámite o servicio.
- III. Dependencia o entidad que la emite.
- IV. Nombre del trámite o servicio.
- V. Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral (solicitante del trámite).

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000. Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2035 3521

f cerndeni

@mejoraregulatoria

48





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



- VI. CURP de la persona física o RFC de la persona moral, solicitante del trámite o servicio.
- VII. Lugar, hora y fecha de la emisión.
- VIII. Número de la autorización, permiso, licencia o acto jurídico que corresponda según el trámite o servicio.
- IX. Fundamentación jurídica.
- X. Firma Electrónica Avanzada (e.firma) de la persona servidora pública que emite el documento.
- XI. Cadena original.
- XII. Sello o firma digital.
- XIII. Mecanismo de verificación de la autenticidad del documento.
- XIV. Código QR del documento a través del cual se emite la autorización, permiso, licencia o acto jurídico que corresponda según el trámite o servicio.

En caso de que la dependencia o entidad considere necesario incluir documentos como datos complementarios, se deberá añadir un Código QR que contenga los mismos.

Artículo 75. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán generar las acciones necesarias en el manejo y resguardo de la información digital. Los términos y disposiciones en la materia estarán especificados por la Subsecretaría de Tecnologías de la Secretaría de Administración.

SECCIÓN II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 76. Las notificaciones a través de medios electrónicos se realizarán a través del correo electrónico proporcionado por el destinatario o a través de la sección de notificaciones de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, implementada en la plataforma.



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cernedonl

@mejoraregulatoria

49





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Artículo 77. Las dependencias y entidades, podrán habilitar los días y horas hábiles para la atención de los trámites y servicios ofrecidos a través de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN III DE LA PORTABILIDAD Y LAS CREDENCIALES VERIFICABLES

Artículo 78. Las resoluciones, constancias y demás documentos electrónicos emitidos a través de la Ventanilla Única Digital podrá expedirse, adicionalmente, como credenciales verificables, susceptibles de almacenarse en la billetera digital de la persona titular. La credencial verificable tendrá el mismo contenido que el documento electrónico del que deriva y no lo sustituye; en caso de discrepancia prevalecerá el documento que obre en el Expediente para Trámites y Servicios.

Artículo 79. El uso de la billetera digital será opcional. En ningún caso condicionará la realización de trámites o servicios, la práctica de notificaciones que se registrarán por la sección segunda de este capítulo ni el acceso a los canales presenciales o electrónicos ordinarios, en respeto del principio de igualdad previsto en el artículo 7 fracción VII, del Decreto.

Artículo 80. La persona titular tendrá el control exclusivo de las credenciales verificables almacenadas en su billetera digital. Su presentación ante dependencias, entidades o terceros requerirá su consentimiento expreso, otorgado para cada acto, privilegiando la divulgación selectiva. Las dependencias y entidades no solicitarán más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad correspondiente.

Artículo 81. La autenticidad, integridad, vigencia y origen de las credenciales verificables podrán comprobarse mediante los mecanismos de verificación previstos en el artículo 74, sello o firma digital, cadena original y código QR y, en su caso, mediante el registro de integridad. El registro de integridad no contendrá datos personales; almacenará exclusivamente referencias criptográficas.

Artículo 82. El emisor en caso de aplicar, deberá actualizar la credencial verificable cuando el acto administrativo del que deriva sea modificado, suspendido, revocado o anulado, dejando constancia trazable, a fin de que la verificación informe el estatus vigente de la credencial.

Artículo 83. La billetera y las credenciales verificables se implementarán conforme a estándares abiertos que garantice interoperabilidad y portabilidad, y deberán prever la

[Handwritten signature]

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

cembrdeni

@mejoraregulatorianl

[Handwritten signature] 50 *[Handwritten signature]*





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



interoperabilidad con los mecanismos nacionales de identidad digital y autenticación. Su tratamiento de datos personales observará la legislación de la materia y la evaluación de impacto correspondiente.

Podrán celebrarse convenios con instituciones públicas o privadas para el uso de la billetera.

CAPÍTULO XI DE LA GOBERNANZA DIGITAL

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 84. Las dependencias y entidades serán los responsables de administrar y operar los trámites y servicios estatales de manera digital, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 85. Las atribuciones en el entorno de la **Ventanilla Única Digital "NLínea"**, serán:

- I. Informar el estatus de las personas servidoras públicas responsables del trámite o servicio, para que, en caso de ausencia, renuncia o cualquier situación que impida la operatividad del trámite o servicio de, esta no se vea afectada. Se deberá informar de acuerdo al modelo de soporte establecido por la Comisión para la creación de usuarios suplentes y/o habilitación de permisos de usuarios en la dependencia o entidad.
- II. Dar el visto bueno de conformidad a las propuestas de simplificación administrativa y digitalización de los trámites y servicios en la Ventanilla.
- III. Administrar y operar los trámites y servicios de manera digital.
- IV. Resguardar la información digital, o física en su caso de la persona solicitante.
- V. Solicitar a la Comisión el alta, baja y modificación de usuarios en la Ventanilla.
- VI. Definir y solicitar permisos y roles de usuarios de la Ventanilla.
- VII. Validación de la propuesta de liberación de trámites o servicios digitales.
- VIII. Recepción de solicitudes de trámites o servicios.

[Handwritten signature]

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2053 5621

f cerndenf

@mejoraregulatorianl

[Handwritten signature] 51 *[Handwritten signature]*





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- IX. Seguimiento de solicitudes de trámites o servicios.
- X. Desechamiento de solicitudes de trámites o servicios.
- XI. Aceptación de solicitudes de trámites y servicios.
- XII. Información sobre observaciones.
- XIII. Generación de medidas preventivas.
- XIV. Revisar los documentos de salida que se emiten para el seguimiento de los trámites o servicios.
- XV. Reportar incidentes en caso de errores en la Ventanilla con el área de soporte técnico.

Tratándose de errores de acceso, el usuario deberá notificarlo de acuerdo al modelo de soporte establecido por la Comisión, y será ejecutada por el área funcional de la misma Comisión, en caso de tratarse de una falla técnica del sistema, se hará de conocimiento al área de Tecnologías correspondiente.

Artículo 86. Una vez que la Subsecretaría de Tecnologías asuma el soporte técnico de la plataforma NLínea procederá conforme a lo siguiente, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Diseñar, gestionar y actualizar la plataforma tecnológica para la gestión de trámites y servicios seleccionados y autorizados por la Comisión.
- II. Brindar soporte de servicios tecnológicos de información implementados por la Secretaría.
- III. Brindar seguimiento a fallas y/o errores de la Ventanilla Única Digital, tras agotar las vías de soporte técnico.
- IV. Ejecutar los ajustes a soluciones tecnológicas en la Ventanilla Única Digital.
- V. Proveer las herramientas tecnológicas para la simplificación digital a requisitos y procesos de los trámites y servicios para la operación en la Ventanilla Única Digital.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cerndeni

@mejoraregulatoria

52





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
EJECUTIVA



- VI. Brindar las herramientas digitales que faciliten la experiencia de la persona usuaria y el trabajo a los Sujetos Obligados en relación a los trámites y servicios digitales. En caso de que sea necesario la gestión de recursos presupuestales para dichas herramientas y se traten de mejoras transversales a la Plataforma NLínea, la Subsecretaría de Tecnologías lo comunicará a la Comisión quien impulsará, gestionará y dará seguimiento a la solicitud y probable aprobación del presupuesto. Si la Subsecretaría de Tecnologías identifica que dichas herramientas digitales requeridas para la digitalización de trámites y servicios de una Dependencia o Entidad demandan recurso presupuestal, lo comunicará a la Comisión quien a su vez hará del conocimiento de dicha situación a la Dependencia o Entidad para que proceda a gestionar y dar seguimiento a la probable aprobación de dicho recurso presupuestal, tomando en cuenta su suficiencia presupuestal y conforme a la normatividad y criterios que al efecto determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- VII. Establecer criterios necesarios y dar factibilidad a funcionalidades de la plataforma de la Ventanilla Única Digital relacionada a herramientas, roles, permisos, etcétera.

Artículo 87. De las atribuciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria:

- I. Realizar el diagnóstico de los trámites y servicios que las dependencias y entidades pretenden digitalizar.
- II. Crear propuestas regulatorias y de simplificación administrativas, previas a la digitalización del trámite o servicio en la Ventanilla Única Digital.
- III. Recibir y validar propuestas de simplificación digital a requisitos y procesos de los trámites y servicios para su operación en la Ventanilla Única Digital.
- IV. Definir los roles y permisos que se le asignan a las personas usuarias operadoras de los trámites y servicios digitales con base en sus atribuciones.
- V. Capacitar a las dependencias y entidades usuarios de la Ventanilla Única Digital respecto a la usabilidad y flujo de la Ventanilla Digital de trámites para la operación de los trámites y servicios.

53

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.ni.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 31 2035 3621

f ccmrden!

@mejoraregulatorianl





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN



- VI. Informar a los Sujetos Obligados la asignación de sus permisos y roles de la Ventanilla Única Digital, solicitados por las dependencias y entidades titulares de los trámites y servicios, y asignados por esta Comisión previa petición.
- VII. Asistir a las dependencias y entidades en la optimización de su proceso, para el modelado del trámite en la plataforma.
- VIII. Crear, modificar y dar de baja los usuarios de los sujetos obligados en la Ventanilla Única Digital en los entornos de pruebas y producción.
- IX. Efectuar la entrega y capacitación de los usuarios de los Sujetos Obligados, y llevar a cabo la capacitación de los usuarios de las dependencias y entidades respecto al uso de la Ventanilla Única Digital "NLínea".
- X. Resguardar las Cartas Responsivas de usuario y manejo en la Ventanilla Única Digital.

CAPÍTULO XII DEL EXPEDIENTE CIUDADANO

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 88. La Ventanilla Única Digital "NLínea", contará con un expediente descentralizado, el cual contendrá los documentos que los ciudadanos y las dependencias y entidades integren al expediente para trámites y servicios, la aplicación a utilizar será libre y opcional siempre y cuando cumpla con los requerimientos que la plataforma requiere para funcionar.

CAPÍTULO XIII DEL MÓDULO DE CITAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 89. La Ventanilla Única Digital "NLínea", contará con un servicio de citas, para aquellos trámites o servicios, que se realicen de manera presencial, cuando se requiera acudir a las oficinas físicas de las dependencias o entidades.

El objetivo de este módulo, es dar seguimiento ordenado y completo, así como homologar la gestión de citas relacionadas a trámites y servicios estatales.

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 5621

cemrdenti

@mejoraregulatoria.nl

54





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN



CAPÍTULO XIV DEL INVENTARIO REGULATORIO

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 90. La Ventanilla Única Digital “NLínea”, contará con un inventario regulatorio o registro de regulaciones de conformidad con lo establecido con la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Uso de la Ventanilla Única Digital “NLínea” publicado en fecha 23 de diciembre de 2024, así como sus respectivas reformas de fechas 26 de marzo de 2025 y 03 de octubre de 2025.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

MTRO. JULIO ALBERTO AGUILAR VALENCIA

EL C. SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. GABRIEL FRANCISCO CHÁVEZ FERNÁNDEZ

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria

Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621

f cémrdent

@mejoraregulatorionl

55





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores de la sociedad, a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta presentada por la Secretaría de Medio Ambiente, denominada:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO ESTATAL DE SUSTENTABILIDAD (DIES)

Con la presente se comunica a los ciudadanos y sectores de la sociedad el inicio del respectivo proceso de mejora regulatoria, por lo que la propuesta y su formulario de análisis de impacto regulatorio, estarán a su disposición por un periodo de 05-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 17-dieciséis de agosto de 2026-dos mil veintiséis al 21-veintiuno de agosto de 2026-dos mil veintiséis, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/es/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de análisis de impacto regulatorio, así como capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., agosto del 2026

ATENTAMENTE

Mtro. Julio Alberto Aguilar Valencia
Director General de la
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obreros, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621
f cemdenl @mejoraregulatorianl





Acuerdo No: AD-I 019/2026

Expediente: L-001/2026

Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Nivel: Superior.

Tipo: Doctorado.



Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Alta Dirección Estratégica**, a impartirse en siete tetramestres, en la **modalidad no escolarizada**, por la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, en el domicilio ubicado en la Carretera Nacional kilómetro 967, Colonia Hacienda la Estanzuela, Código Postal 64988, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante la resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de octubre del año 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre del mismo año, se otorgaron los reconocimientos de validez oficial a los planes y programas de estudios de Licenciado en Administración y Contador Público y Auditor, a la Institución Educativa "Colegio de las Américas", que la misma Institución, bajo la denominación de "Universitario de América", Centro de Educación Superior, obtuvo un nuevo reconocimiento de validez oficial de Estudios el 29 de enero del año 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre del año 1994 por resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de julio del año 1997, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto del mismo año, se autorizó el cambio de status y denominación a Universidad Interamericana del Norte, subvencionada por la persona moral Acción Educativa e Investigación, A.C., constituida legalmente mediante la escritura pública número 5494, volumen XXIV, libro 4, foja 101, con fecha 27 de junio del año 1991, ante la fe del C. Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, entonces Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 70, de la cual era Titular el C. Licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 178, volumen 30, libro 4, sección III, asociaciones civiles, de fecha 4 de julio de 1991, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, posteriormente la persona moral antes mencionada se transformó a Acción Educativa e Investigación, S.C., mediante la escritura pública número 213, libro 5, folio 815, de fecha 11 de diciembre del año 2001, ante la fe del C.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AD-I 019/2026

Expediente: L-001/2026

Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.



Licenciado Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública número 109, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4, libro 1, volumen 41, sección III asociaciones civiles, con fecha 7 de enero del año 2002, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que tiene como objeto: "Fundar institutos, universidades, escuelas primarias, preescolares, técnicas, secundarias, preparatorias, pre-vocacionales, técnicas de artes y oficios así como licenciatura, maestrías, doctorado de cualquier clase y de cualquier nivel académico sin restricción alguna, así como administraras y tener participación en otras instituciones".

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, conforme al Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, emitido mediante el oficio número DITICE/1853/2025, de fecha 28 de febrero del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa, recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 25 de noviembre del año 2025, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/1952/2025, de fecha 2 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 17 de abril del año 2026, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

TERCERO: Que con fecha 19 de febrero del año 2026, el C. Marco Antonio Rendón Sandoval, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., como lo acredita mediante la escritura pública número 743, libro 15, folio 2969, de fecha 27 de agosto del año 2003, ante la fe del C. Licenciado Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública número 109, con ejercicio en el Primer Distrito, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1100, volumen 42, libro 22, sección III asociaciones civiles, el 2 de septiembre del año 2003, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León | senloficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Alta Dirección Estratégica, a impartirse siete trimestres, en la modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 174, 175, 178 y 180 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 174, 175 y 179 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No: AD-I 019/2026

Expediente: L-001/2026

Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Nivel: Superior.

Tipo: Doctorado.



TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 2, 7, fracciones VII, XX y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 111, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 45 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXVI, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | <



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Alta Dirección Estratégica, a impartirse en siete tetramestres, en la modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, en el domicilio ubicado en la Carretera Nacional kilómetro 967, Colonia Hacienda la Estanzuela, Código Postal 64988, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., para que a través de la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: En los términos de lo dispuesto en el artículo 12, del Acuerdo 11 por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, los exámenes finales en la modalidad no escolarizada aplicados por la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, deberán ser presenciales.

CUARTO: La persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la ley señala, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, queda obligada a:

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.



1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;
2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;
3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;
4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;
6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;
9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;
13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León |



Acuerdo No: AD-I 019/2026

Expediente: L-001/2026

Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.



Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;
15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;
16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;
19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;
20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y
27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 183 y 184 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., a través de la Institución Educativa Universidad Interamericana del Norte, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Acción Educativa e Investigación, S.C., respecto al Doctorado en Alta Dirección Estratégica, a impartirse en siete trimestres, en la modalidad no escolarizada, en el domicilio ubicado en la Carretera Nacional kilómetro 967, Código Postal 64988, Colonia Hacienda la Estanzuela, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

NOVENO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el período que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AD-I 019/2026
Expediente: L-001/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Doctorado.

DÉCIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JORGE EUGENIO GARZA VALLE, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.



Dr. Juan Paura García
Secretario de Educación

Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle
Encargado de la Dirección de
Educación Superior

Ing. Claudia Hortencia Saldívar de la Fuente
Coordinadora de Acreditación, Certificación
y Control Escolar de Educación
Media Superior y Superior

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial



**PLAN DE ESTUDIOS 2024
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA**

Nombre de la Institución: Universidad Interamericana del Norte
Denominación del plan de estudios: Doctorado en Alta Dirección Estratégica
Modalidad Educativa: No Escolarizada Duración: 7 Tetramestres

PRIMER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSE	HAS	THS	CRS
DAD-0101	HABILIDADES GERENCIALES	-	3	5	8	7
DAD-0102	GESTIÓN FINANCIERA	-	3	5	8	7
DAD-0103	PENSAMIENTO DISRUPTIVO	-	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

SEGUNDO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSE	HAS	THS	CRS
DAD-0204	INTELIGENCIA EMOCIONAL	DAD-0101	3	5	8	7
DAD-0205	LENGUAJE PUBLICITARIO	-	3	5	8	7
DAD-0206	DIRECCIÓN DEL EQUIPO DE VENTA	-	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

TERCER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSE	HAS	THS	CRS
DAD-0307	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	DAD-0204	3	5	8	7
DAD-0308	E-COMMERCE	-	3	5	8	7
DAD-0309	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	-	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO N.º AD-I 019/2026 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN ALTA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



CUARTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
DAD-0410	ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS	DAD-0307	3	5	8	7
DAD-0411	DIRECCIÓN FINANCIERA: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	-	3	5	8	7
DAD-0412	DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CALIDAD	-	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
DAD-0513	ANÁLISIS ESTRATÉGICO	-	3	5	8	7
DAD-0514	COMUNICACIÓN POLÍTICA	-	3	5	8	7
DAD-0515	INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO I	-	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
DAD-0616	ANÁLISIS Y MÉTRICAS EN INTERNET	-	3	5	8	7
DAD-0617	OPINIÓN PÚBLICA Y REPUTACIÓN COMERCIAL	-	3	5	8	7
DAD-0618	INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO II	DAD-0515	3	5	8	7
SUB-TOTAL			9	15	24	21

SÉPTIMO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
DAD-0719	BUSINESS INTELLIGENCE	-	3	5	8	7
DAD-0720	MADUREZ EN LA ALTA DIRECCIÓN	-	3	5	8	7
DAD-0721	DISERTACIÓN DOCTORAL	DAD-0618	5	10	15	13
SUB-TOTAL			11	20	31	27

ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AD-1 019/2026 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN ALTA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



TOTAL	HSS	HAS	THS	CRS
	65	110	175	153
SIGNATURAS	21			

GLOSARIO ACADÉMICO	TOTAL
HSS: Horas Sincrónicas por semana	65
HAS: Horas Asincrónicas por semana	110
THS: Total de horas por semana	175
CRS: Créditos	153
Total de horas del plan de estudios:	2450
Total de materias:	21
Total de ciclos escolares:	7
Total de semanas por ciclo escolar:	14

[Handwritten signature]

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AD-1 019/2026 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN ALTA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Orden No. 1222

14





1^{er} LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PÚBLICO Y CATASTRO
2024, 2025, 2026



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a través de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23, fracción V y demás relativos de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, artículo 21 fracción XV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, artículos 1, fracción VI, 4 fracciones XXVI y XXVII, 14, 25 fracción I, 29 fracción I y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en debida concordancia con Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2 -2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la licitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad el día 14 de agosto del 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Límite de Inscripción	Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo definitivo y adjudicación
Licitación Pública Nacional Presencial NO. LPNP IRCNL-UAYF-004-2026, RELATIVA AL SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES PARA OFICINAS REGISTRALES FORÁNEAS Y PABELLÓN CIUDADANO, DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (IRCNL).	21/08/2026 a las 15:30 hrs.	27/08/2026 a las 10:00 hrs.	28/08/2026 a las 10:00 hrs.	31/08/2026 a las 10:00 hrs.	01/09/2026 a las 10:00 hrs.

Información General.

- La inscripción tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán depositar en la cuenta 4070590195 del banco HSBC a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
- Los eventos se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de la Dirección General de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Pabellón Ciudadano piso 3, calle Washington 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Licitación de referencia, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://secop.nl.gob.mx/lic-pub-proceso.html>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la presente licitación, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, 13 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE,

ING. OCTAVIO GERARDO NAVARRO GÓMEZ DEL CAMPO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

c.e.p. Archivo

Hola@ircnl.gob.mx | ircnl.gob.mx

Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León |
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 20 33 0046

81 1081 8888 @Ircnuevoleon

1

Orden No. 1215

14





SEGUNDA CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PF-AS-LPN-11-2026
SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS EN LOS INMUEBLES DE PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PARQUE FUNDIDORA"



Parque Fundidora, O.P.D., con fundamento en los Artículos 1, 4, 8, 25 Fracción I, 27, 29 Fracción I, 31, 47 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con la Ley de Egresos vigente en el Estado de Nuevo León, así como con el Artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento al Artículo 3 Fracciones II, V, VIII y IX de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, convoca a las personas físicas y morales que tengan especialidad y experiencia comprobada que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa, a participar en el siguiente procedimiento de contratación pública:

No. de Licitación	Objeto de la Licitación	Visita a Sitio	Límite para Adquisición de Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Fallo y Adjudicación
PF-AS-LPN-11-2026 Segunda Convocatoria	Servicio Integral de recolección, manejo y disposición final de residuos en los inmuebles de Parque Fundidora, O.P.D.	19/08/2026 Fundidora: 10:00 horas La Pastora: 11:30 horas Parque del Agua: 12:30 horas	19/08/2026 17:00 horas	25/08/2026 10:30 horas	01/09/2026 10:30 horas	03/09/2026 10:30 horas	04/09/2026 10:30 horas

Nota: La descripción detallada, demás especificaciones y condiciones se señalan dentro de las bases del procedimiento.

I. INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Las Bases se encuentran disponibles para consulta y venta en las "Oficinas Generales - Centro Operativo de Parque Fundidora", sita Av. Francisco I. Madero S/N Col. Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, Acceso 5 "Parque Acero", Interior Parque Fundidora, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día **19 de Agosto de 2026**, en un horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes.

Para inscribirse como participante, el interesado deberá presentar copia del depósito bancario realizado a la Cuenta No. 0524633908 CLABE 072580005246339088 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Parque Fundidora, O.P.D. y llenar el formulario que le será entregado.

II. PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, APERTURA TÉCNICA, LOS PARTICIPANTES DEBERÁN:

1. Presentar la Carta de Aceptación de la Convocatoria y Bases de la Licitación.
2. Presentar la Carta de Validez de Propuesta por un periodo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente del Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas.
3. Presentar la Carta de Aceptación de la Junta de Aclaraciones.

III. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Costo de las Bases: \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)
2. Origen de los Recursos: Recursos Propios.
3. Período de la Contratación: Septiembre-Diciembre 2026.
4. De conformidad con lo establecido en las Bases del presente procedimiento, es de carácter obligatorio la comparecencia del interesado a la Visita a Sitio.



contacto@parquefundidora.org | www.parquefundidora.org
 Av. Francisco I. Madero S/N, Col. Obrera, Acceso 5, Interior Parque Fundidora.
 Tel. 81 8126 8500





SEGUNDA CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PF-AS-LPN-11-2026
SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS EN LOS INMUEBLES DE PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PARQUE FUNDIDORA"



5. Los servicios objeto de la presente Licitación serán brindados en las instalaciones de Parque Fundidora, Parque Zoológico La Pastora y Parque del Agua.

6. Todos los Actos correspondientes a esta licitación se llevarán a cabo de manera presencial.

Parque Fundidora, O.P.D con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el Fallo mediante el cual se adjudicará el servicio requerido al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del objeto de la Licitación.

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 13 DE AGOSTO 2026


LIC. JUAN SALVADOR GARCÍA LUNA VARGAS
DIRECTOR JURÍDICO DE PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.

contacto@parquefundidora.org | www.parquefundidora.org
Av. Francisco I. Madero S/N, Col. Obrera, Acceso 5, Interior Parque Fundidora.
Tel. 81 8126 8500

Orden No. 1225

14





RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional Presencial

El Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, O.P.D., a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en cumplimiento con los artículos 1 fracción VI, 25 fracción I, 29 párrafo tercero, 31 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículo 59 de su Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE); artículo 11 fracción XXV y demás aplicables de su Reglamento Interior; CONVOCA a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial de acuerdo a lo siguiente:

NO. LICITACIÓN/ CARACTER MODALIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	JURTA DE ACABARACIONES	CIERRE PARA CONFERIR BASES Y REGISTRO DE PARTICIPANTES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO ECONÓMICO Y ADJUDICACIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINO DEL SUMINISTRO
SIMEPRODE-CA- LPNP-16-2026	SUMINISTRO DE DIESEL PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	HASTA 1,000,000	LITROS	18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	24 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:00 HORAS	25 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	26 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	26 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	27 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Las especificaciones y características de los bienes y/o servicios a licitar y las condiciones para su adjudicación, se encuentran contenidas en las bases de la licitación.

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

1.- Los interesados en participar deberán acudir a solicitar su inscripción y obtención de las bases de la licitación, cubriendo el costo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), mediante transferencia bancaria o depósito a la cuenta Banorte clabe interbancaria No. 072580005490178192, presentando el comprobante en el área de Caja (primer piso), posteriormente, deberá acudir al Área de Adquisiciones (oficinas ubicadas en el sótano del Edificio en domicilio de Emilio Carranza No. 730 Sur, Centro Monterrey, Nuevo León) con su Acuse de Recibo de Pago correspondiente. Así mismo, deberá dejar escrito donde señale correo electrónico para oír y recibir notificaciones firmado por el Participante, o en su caso el Representante Legal.

2.- El registro de participantes y entrega de bases podrá realizarse en los días hábiles del 14 al 24 de agosto, en un horario de 09:00 a 16:00 horas en las Oficinas de LA UNIDAD CONVOCANTE.

3.- Al momento de la inscripción los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

- Presentar en las Oficinas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Calle Emilio Carranza 730 Sur, Zona Centro, Monterrey, N.L., en hoja membretada solicitud de obtención de las bases, indicando su interés en participar y el número y descripción general de la licitación correspondiente, mismo que deberá presentarse en el formato proporcionado por la Gerencia de Adquisiciones de SIMEPRODE;
- Comprobante de pago de inscripción, efectuado en tiempo y forma;
- Constancia del curso de prevención y concientización sobre las fallas administrativas y hechos de corrupción; a la cual se deberá anexar un documento signado por el representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad estar plenamente conscientes de la prevención y sanción de las citadas irregularidades;
- Registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo y adjudicación correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 22 y 58 de su Reglamento.

Emilio Carranza 730 Sur, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel 81 2020 9500
@simeprode @simeporode.ni simeprode@nuevoleon.gob.mx





e) Persona moral. Copia simple del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de las modificaciones a la misma, en caso de existir, cuyo objeto social esté relacionado con el servicio o suministro objeto de la presente licitación; copia simple de la Constancia de Situación Fiscal (mes en curso), comprobante de domicilio actualizado (vigencia no mayor a dos meses); copia simple del poder del representante legal ratificado ante notario público para actos de administración; copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal. Tratándose de Personas Físicas: copia simple de la Constancia de Situación Fiscal (mes en curso); copia simple de la identificación oficial con fotografía; comprobante de domicilio actualizado (vigencia no mayor a dos meses).

f) Escrito debidamente firmado por el participante o su representante legal, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto federales, estatales como municipales.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica y económica en sobres cerrados separados.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
- No se recibirán, o en caso contrario se desecharán las propuestas, ni se celebrará contrato alguno con persona moral, que se encuentre dentro de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- No se recibirán propuestas que sean presentadas conjuntamente por dos o más personas.
- En la presente licitación no se otorgará anticipo.
- El lugar donde se realizarán los eventos será en las Oficinas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Calle Emilio Carranza 730 Sur, Sala de Juntas 2do. Piso, Zona Centro, Monterrey, N.L.

- La publicación de la presente convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECCP) será el día 14 de agosto de 2026.

Monterrey, Nuevo León, agosto de 2026.

C.P. JOSÉ JUAN CARRANZA COLUNGA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, O.P.D.

Emilio Carranza 730 Sur, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel 81 2020 9500
 @simeprode @simeporode.nl simeprode@nuevoleon.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 22/2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO Y NUEVO LEÓN; Y, POR
INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener interés jurídico sobre el
bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de
Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante providencia de **atorce de mayo de dos
mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por José Alfredo Rivera
Ramírez, Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez, Karla Durán Díaz, Héctor Guillermo Pineda Domínguez y
Olivia Déniz Méndez Santos, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía
Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control
Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de la demandada Inmobiliaria Tres Cerros,
Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Inmobiliaria Los 3 Cerros, Sociedad Anónima de Capital
Variable, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble
objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 22/2026, en la cual se ejerce la acción de
extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

a) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio,
respecto del bien:

1. Inmueble localizado en Parcela 4 Z-1 P1/8, Ejido Ahorcado, municipio Pedro Escobedo, Área
terreno: 8-81-71.60 has., también conocido como inmueble ubicado en Avenida Camino Real de San
Isidro, S/N, C.P. 76723, Municipio de Pedro Escobedo, como referencia unos 500 metros al oriente del
Parque Industrial Pinta II, Querétaro, coordenadas 20.569146, -100.193339, midiendo 450 metros x 230
metros.

b) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de
propiedad del bien que nos ocupan, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación
ni compensación alguna para la demandada Inmobiliaria Tres Cerros, Sociedad Anónima de Capital
Variable y/o Inmobiliaria Los 3 Cerros, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quien se ostente o
comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo
establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a
dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver el Pueblo lo Robado (INDEP), para
los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **CATORCE Y VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena
el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho
sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales
del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la
Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno de los Estados de Querétaro y Nuevo
León; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de
la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona
afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien
deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con
Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer
Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la
Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad
de México, código postal 15900, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de
cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda,
acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del
conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en
la Secretaría de este Juzgado.— **ESTRADOS**. Fijase en los estrados de este órgano jurisdiccional una
reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento
ordenado en el presente auto.— (--) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de
edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en
razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de Internet
que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de Internet
<http://www.gob.mx/tyr>.

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad
federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública,
visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subinstituto.htm?pageName=Informacion%2Fdelegaciones>.

htm

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, puedan solicitar el servicio de **Edictos Judiciales** (...).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



KARIN MARÍN JASSO.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON
RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

12-14-17





EL C. ING JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 181 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A), FRACCIÓN XII, 222, 223, 224 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 31, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 20/2026-II, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2026, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, del Republicano Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, ciudadanos: María del Consuelo Córdova Rojas, Presidenta; Claudia Azucena Álvarez Gaona, Secretaria y Héctor Leobardo Esquivel Faz, Vocal; con fundamento en lo previsto por los artículos 36 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 22, 26, 28, 29 y 31, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León; tenemos a bien presentar el siguiente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la autonomía municipal otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, en los artículos 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y con la potestad otorgada al Presidente Municipal por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se modifica el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con la intención de fortalecer la estructura administrativa del Municipio y organizar los procesos de planeación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – En Sesión Ordinaria de Cabildo número 22/2025-I, de fecha 29 de julio del 2025, se creó el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 15 de agosto del 2025.





SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 05/2025-II, de fecha 10 de diciembre de 2025, se aprobó la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de diciembre del 2025.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 12/2026-II, de fecha 19 de marzo del 2026, se aprobó la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 25 de marzo del 2026.

CUARTO.- En fecha 12 de mayo del 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número JEDG-023-2026-II, de la Jefatura de Gabinete, mediante el cual pone a consideración del R. Ayuntamiento la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

QUINTO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 15/2026-II, de fecha 13 de mayo del 2026, el Presidente Municipal, turnó a esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la propuesta para la modificación, abrogación y/o creación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, inciso A, fracción X, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEXTO.- El proyecto de modificación al Reglamento en cuestión, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, según consta en la Convocatoria a la Ciudadanía que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 01 de junio del 2026 y en los periódicos El Horizonte y el ABC el 04 y 05 de junio del 2026; sin que para tal efecto se hayan recibido en la Secretaría del Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número JEDG-040-2026-II, la Autoridad de Mejora Regulatoria determinó procedente la exención de la obligación de elaborar el AIR, en virtud de que la propuesta no implica costos de cumplimiento a los particulares.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Republicano Ayuntamiento tiene atribuciones para normar criterios en el presente asunto, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, fracción I, inciso b), 35, 37, 222, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

2 DE 12





6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, procedimos al estudio y análisis del asunto en mención en junta de Comisión, lo que consta en acta de fecha 20 de julio del 2026, determinando que es oportuno modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno y Reglamentación presenta a consideración de los integrantes del Republicano Ayuntamiento los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, siendo parte integral del presente dictamen el documento original aprobado por la Comisión, por lo que se omite la lectura del mismo.

SEGUNDO. - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente acuerdo.

TERCERO. - Aprobado lo anterior, se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento de lo acordado, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

Atentamente
Cd. Santa Catarina, N. L. a 20 de julio del 2026.
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL R. AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICA
C. MARÍA DEL CONSUELO CÓRDOVA ROJAS.
Presidenta

RÚBRICA *RÚBRICA*
C. CLAUDIA AZUCENA ÁLVAREZ GAONA C. HÉCTOR LEOBARDO ESQUIVEL FAZ
SECRETARIA **VOCAL**





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 2.- ...

- I. ...
- II. **Dependencias:** Las Secretarías enunciadas en el artículo 17 de este Reglamento, encargadas del despacho de los asuntos de su ramo y subordinadas directamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que les corresponden;

III. A la XI. ...

ARTÍCULO 17.- ...

- I. A la VI. ...
- VII. Derogada;
- VIII. A la XV. ...
- XVI. Secretaría de Salud;
- XVII. Secretaría de Deportes; y
- XVIII. Secretaría de Bienestar Animal.

ARTÍCULO 18.- ...

A. ...

B. ...

C. Sector de Desarrollo Humano

- I. Secretaría de las Mujeres;
- II. Secretaría de Cultura y Turismo;
- III. Secretaría de Educación y Empleo;
- IV. **DEROGADA;**
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. **Secretaría de Salud;**
- VII. **Secretaría de Deportes; y**
- VIII. **Secretaría de Bienestar Animal.**

D. ...

...





ARTÍCULO 18 bis I.- ...

A) En materia de coordinación del Gabinete Municipal.

I a X...

XI. Integrar y mantener actualizada la agenda institucional de eventos del municipio, asegurando que todas las actividades queden debidamente registradas y evitando duplicidades o conflictos de programación;

B) ...

C) En materia de Mejora Regulatoria y Procesos

I a XXVI ...

XXVII. DEROGADA.

D) ...

E) En materia de Bienestar y Tejido Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer la cohesión comunitaria, la participación social, la atención integral de grupos prioritarios y la implementación de políticas públicas orientadas al bienestar social y comunitario en el Municipio;
- II. Promover programas y acciones orientadas al fortalecimiento del tejido social y la participación comunitaria;
- III. Coordinar estrategias de bienestar social, prevención y atención comunitaria en colaboración con las dependencias municipales competentes;
- IV. Impulsar políticas públicas dirigidas al fortalecimiento familiar, la economía social y la inclusión comunitaria;
- V. Fomentar acciones de activación física, vida saludable y cultura comunitaria;
- VI. Promover la vinculación y participación de organizaciones sociales, comunitarias y de asistencia social en acciones de beneficio colectivo;
- VII. Coordinar mecanismos de atención integral para grupos prioritarios y sectores vulnerables; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18 bis II.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Jefatura de Gabinete, su Titular se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones:

5 DE 12

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN





I. a la V. ...

VI. Dirección General de Bienestar y Tejido Social, de la que dependerán las siguientes unidades:

- a) Unidad de Bienestar para las Personas Adultas Mayores;
- b) Unidad de Comunidad, Deporte y Vida Saludable;
- c) Unidad de Economía Solidaria y Bienestar Familiar;
- d) Unidad de Vinculación Social y Participación Comunitaria; y
- e) Unidad de Cultura Vial y Movilidad Segura.

ARTÍCULO 23.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, su Titular se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones:

I.a la VII. ...

...

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Jefatura de Enlace Normativo y de la Delegación General de Participación Ciudadana, ambas de carácter honorífico, encargadas de apoyar en los asuntos normativos y de fortalecer la vinculación institucional y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 28.- ...

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia:

A) a la C) ...

D) En materia de Anticorrupción

I.a la III. ...

IV. Recibir y tramitar las denuncias, en contra de las conductas de las personas Servidoras Públicas, que puedan constituir responsabilidad administrativa, así como realizar las investigaciones correspondientes, lo cual se llevará a cabo por la persona Titular de la Unidad Anticorrupción, área que tendrá facultades de Autoridad Investigadora, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás legislación aplicable;





V. a la IX. ...

E) ...

...

CAPÍTULO X DEROGADO

ARTÍCULO 32.- DEROGADO

ARTÍCULO 33.- DEROGADO

CAPÍTULO X BIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 33 bis.- La Secretaría de Salud es la Dependencia encargada de establecer, coordinar e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas orientados a la promoción, protección, prevención, atención y mejoramiento de la salud del Municipio de Santa Catarina. Asimismo, tiene la responsabilidad de coordinar acciones, proyectos y programas con las diferentes instituciones del sector salud, así como con organismos públicos, privados y sociales, en los ámbitos estatal y federal.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Salud, las siguientes:

- I. Realizar acciones encaminadas a promover, proteger, prevenir, y fomentar el cuidado y bienestar de la salud de la comunidad en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- II. Realizar acciones para salvaguardar la salubridad pública, realizar inspecciones y verificaciones en el ámbito de la competencia municipal;
- III. Fomentar la salud mental, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad;
- IV. Promover políticas, programas y acciones en materia de información en cuidado de la salud mental, prevención de enfermedades y educación sexual;
- V. Desarrollar programas, proyectos y acciones de salud pública acordes con los sistemas nacional y estatal de salud;
- VI. Establecer, promover y en su caso, participar en el otorgamiento de los servicios de salud, complementarios a los ofrecidos por los gobiernos estatal y federal, de acuerdo a la normatividad respectiva;

7 DE 12

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN





- VII. Participar en coordinación con las Dependencias estatal y federal respectivas, en campañas de prevención de enfermedades de la población del Municipio;
- VIII. Promover la conservación de un ambiente saludable que permita la prevención de enfermedades a través de eliminación en el medio ambiente de factores de riesgo, desencadenantes, precipitantes o multiplicadores;
- IX. Atender y dar seguimiento a las quejas de insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad, turnando los casos a la autoridad competente; y
- X. Todas aquellas que sean necesarias para el despacho de las anteriores, las que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le impongan.

ARTÍCULO 33 bis I.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Salud se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- I.- Dirección General de Promoción para la Salud; y
- II.- Dirección de Salud.

CAPÍTULO X BIS I DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES

ARTÍCULO 33 bis II.- La Secretaría de Deportes es la Dependencia encargada de establecer, coordinar e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas orientados a fomentar la cultura física, la práctica del deporte, la recreación y el desarrollo integral de la población. Asimismo, tiene la responsabilidad de coordinar acciones, proyectos y programas con instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas al deporte, la actividad física y la recreación, en el ámbito municipal y estatal. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Deportes, las siguientes:

- I. Promover y propiciar la creación de espacios deportivos en el Municipio, con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas;
- II. Fungir como enlace del Municipio en las convocatorias que realicen las Dependencias Estatales en temas de deporte;
- III. Promover la capacitación de entrenadores, voluntarios y personal, que se requiere para implementar y operar cada uno de los programas;
- IV. Proyectar a los Santacatarinenses hacia los planos estatal, nacional e internacional, en las competencias deportivas;
- V. Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población;
- VI. Realizar programas, proyectos y acciones para promover la cultura física, la salud y la práctica del deporte entre la ciudadanía;





- VII. Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas en toda la comunidad;
- VIII. Impulsar la igualdad entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas y acciones deportivas;
- IX. Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales;
- X. Otorgar premios y reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;
- XII. Vincular a las autoridades, instituciones y sociedad civil para el fomento del deporte en el Municipio;
- XIII. Autorizar y coordinar las solicitudes de préstamos y rentas de instalaciones de su Secretaría para eventos que realicen instituciones, organizaciones, ligas deportivas, empresas y particulares, así como de las Dependencias de la Administración Pública Municipal; y
- XIV. Todas aquellas que sean necesarias para el despacho de las anteriores, las que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le impongan.

ARTÍCULO 33 bis III.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Deportes se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- I. Dirección General de Deportes;
- II. Dirección Operativa de Deportes;
- III. Dirección de Participación Deportiva Ciudadana.

CAPÍTULO X BIS II DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 33 bis IV.- La Secretaría de Bienestar Animal es la Dependencia encargada de establecer, coordinar e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas orientados a la protección, cuidado, bienestar, tenencia responsable y trato digno de los animales, así como a la promoción de la cultura de respeto hacia ellos. Asimismo, tiene la responsabilidad de coordinar acciones, proyectos y programas con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección y el bienestar animal, en el ámbito estatal y federal. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Bienestar Animal, las siguientes:





- I. Promover el cuidado y bienestar animal, de acuerdo a la normativa vigente en la materia;
- II. Remitir, conforme lo dispuesto por la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León, a los animales mostrencos en vía pública;
- III. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las Dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas y fideicomisos públicos federales, estatales o municipales que apoyen al bienestar animal, o con organismos de los sectores académico, social y privado;
- IV. Supervisar, controlar y administrar las funciones relativas al servicio que se proporciona en el espacio de Cuidado de Bienestar Animal del Municipio, y coordinarse con las autoridades competentes en la materia, para el control canino y felino; y
- V. Todas aquellas que sean necesarias para el despacho de las anteriores, las que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le impongan.

ARTÍCULO 36.- ...

...

A) En materia de Planeación y Vinculación Ciudadana

I a VII. ...

VIII. Coordinar la gestión social de las solicitudes, peticiones y necesidades de la ciudadanía, dando seguimiento a su atención ante las dependencias municipales competentes y, en su caso, gestionando la vinculación con otras instancias gubernamentales, sociales o privadas para su oportuna atención.

B) a la D) ...

...

ARTÍCULO 38.- ...

...

A) A la D) ...

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

10 DE 12





E) ...

I. a la V. ...

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Proximidad y Vinculación Ciudadana y la Secretaría de Deportes, la colaboración de los habitantes en el mantenimiento y buen uso de los parques públicos, jardines y áreas verdes a su cargo;

VII. A la XII. ...

F) ...

...

ARTÍCULO 46.- ...

...

A) ...

B) ...

I. A la V. ...

VI. Auxiliar y apoyar, conforme a los recursos disponibles, a las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, en coordinación con la Secretaría de Deportes y la Secretaría de Salud;

VII. A la X. ...

C) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, contratos, convenios, y demás disposiciones oficiales de carácter general de la presente Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, a las Dependencias y Entidades Administrativas que desaparecen, o, cambian de denominación con motivo de la presente reforma, se entenderán hechas, o conferidas, a las Dependencias o Entidades Administrativas que resulten competentes, por virtud de la presente.





TERCERO. Se realizarán las transferencias de los recursos humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales que se requieran para la operatividad y continuidad de los asuntos de las unidades administrativas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

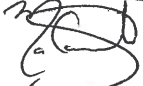
CUARTO. Publíquese, para su mayor difusión, en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Municipio.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2026.





ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. KARINA MEDINA PERALES
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. MARÍA DEL CONSUELO CÓRDOVA
SINDICA SEGUNDA DEL R. AYUNTAMIENTO

SÍNDICO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx